

Victimización y garantismo de los sujetos activos (FARC) en la Jurisdicción Especial para la Paz*

Victimization and guarantee of active subjects (FARC) in the Special Jurisdiction for Peace

Recibido: julio 17 de 2019 - Evaluado: octubre 11 de 2019 - Aceptado: noviembre 22 de 2019

Daniela Alexandra Puerto Gutiérrez**

Leonel Antonio Vega Pérez***

Para citar este artículo / To cite this article

Puerto Gutiérrez, D. A., & Vega Pérez, L. A. (2020) Victimización y garantismo de los sujetos activos (FARC) como víctimas en la Jurisdicción Especial para la Paz. *Revista Academia & Derecho*, 11(20), 319-364.

Resumen: La búsqueda de la solución del conflicto armado ha generado diferentes estrategias políticas, sociales y militares que entre otras han llevado a construir más que en derecho, una política criminal del enemigo cuya imagen del *combatiente* se ha direccionado a su sentido literal de ser *combatido*, no *juzgado*; bajo una etiqueta de “*Terrorista*” que sigue vigente, todavía luego de un Acuerdo de paz; consecuencia de una fuerte tendencia de oposición y resistencia a los actores y al acuerdo mismo.

* Artículo inédito. Artículo de investigación. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Este artículo se enmarca y desarrolla la investigación (tesis de pregrado, sustentada en marzo de 2019) “Reconocimiento de los Sujetos Activos del Conflicto armado interno (FARC) como víctimas dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz”, (Puerto Gutierrez & Alvarez Molano, 2019) del grupo de investigación Cuerpo Investigativo de Técnica Jurídica (CITEC) en la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

** Daniela Alexandra Puerto Gutiérrez. Miembro del grupo de investigación CITEC. Abogada de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC) Correo institucional: daniela.puerto@uptc.edu.co. Correo personal: daniela-puerto@hotmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1175-2905>.

*** Abogado, Universidad INCCA de Colombia. Magister en Historia, UPTC. Especialista en instituciones jurídico políticas, Universidad Nacional de Colombia. Especialista en Derecho contractual y negocial, Universidad Externado de Colombia. Director del grupo de investigación CITEC. Decano de la Facultad de Derecho y ciencias Sociales de la UPTC. Correo electrónico: leonel.vega@uptc.edu.co.

Esta investigación se enfrenta al reto de partir del reconocimiento como *personas* que implica la reincorporación bajo el marco internacional de los derechos humanos, para entender el estatus de *víctima* ante la vulneración conforme al derecho aplicable; en principio en toda la población combatiente de las FARC; mediante un estudio histórico, psicológico, económico, social y jurídico, a través del enfoque de la teoría garantista, cuya Constitución como eje de gravitación ha sido determinante en la consolidación de una política de paz sustentada en la verdad y la garantía de derechos de las víctimas bajo el principio de igualdad.

Finalmente, y para sustentar la tesis teórica, se presentan las conclusiones de la entrevista semiestructurada a ex guerrilleros de la zona veredal “Héctor Ramírez” del departamento de Caquetá, a manera de vislumbrar la posición subjetiva como víctimas; así como un análisis del plebiscito en cuanto a la aceptación social actual y la relación e implicaciones con el desarrollo jurídico y la garantía de derechos humanos.

Palabras clave: Garantismo, Víctimas, Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)

Clasificación JEL: D63, D74, D72, F53, K10, K14, K33, Q15.

Abstract: The search for a solution to the armed conflict has generated different political, social and military strategies that, among others, have led to the construction, rather than in law, of a criminal policy of the enemy whose image of the combatant has been directed to its literal sense of being fought, not court; under a “Terrorist” label that is still in force, even after a peace agreement; consequence of a strong tendency of opposition and resistance to the actors and to the agreement itself.

This investigation faces the challenge of starting from recognition as persons that implies the reincorporation under the international framework of human rights, to understand the status of victim in the face of the violation under applicable law; in principle in the entire FARC fighting population; through a historical, psychological, economic, social and legal study, through the guarantee theory approach, whose Constitution as the axis of gravitation has been decisive in the consolidation of a peace policy based on truth and the guarantee of rights of the victims under the principle of equality.

Finally, and to support the theoretical thesis, the conclusions of the semi-structured interview with former guerrillas from the “Héctor Ramírez” neighborhood of the department of Caquetá are presented, in order to glimpse the subjective position as victims; as well as an analysis of the plebiscite regarding current social acceptance and the relationship and implications with legal development and the guarantee of human rights.

Keywords: Guarantee, Victims, Revolutionary Armed Forces of Colombia (FARC), Special Jurisdiction for Peace (JEP)

Resumo: A busca de uma solução para o conflito armado gerou diferentes estratégias políticas, sociais e militares que, entre outras, levaram à construção, e não à lei, de uma

política criminal do inimigo cuja imagem do combatente foi direcionada ao sentido literal de ser combatido, não Tribunal; sob um rótulo de “terrorista” que ainda está em vigor, mesmo após um acordo de paz; consequência de uma forte tendência de oposição e resistência aos atores e ao próprio acordo.

Esta investigação enfrenta o desafio de partir do reconhecimento como pessoas que implicam a reincorporação sob a estrutura internacional de direitos humanos, para entender o status da vítima diante da violação da lei aplicável; em princípio em toda a população combatente das FARC; através de um estudo histórico, psicológico, econômico, social e jurídico, através da abordagem da teoria da garantia, cuja Constituição como eixo da gravitação foi decisiva na consolidação de uma política de paz baseada na verdade e na garantia de direitos dos vítimas sob o princípio da igualdade.

Por fim, e para sustentar a tese teórica, são apresentadas as conclusões da entrevista semiestruturada com ex-guerrilheiros do bairro “Héctor Ramírez” do departamento de Caquetá, a fim de vislumbrar a posição subjetiva como vítimas; bem como uma análise do plebiscito sobre a aceitação social atual e a relação e implicações com o desenvolvimento jurídico e a garantia dos direitos humanos.

Palavras-chave: Garantia, Vítimas, Forças Armadas Revolucionárias da Colômbia (FARC), Jurisdicção Especial para a Paz (JEP)

Résumé: La recherche d’une solution au conflit armé a généré différentes stratégies politiques, sociales et militaires qui, entre autres, ont conduit à la construction, plutôt qu’en droit, d’une politique criminelle de l’ennemi dont l’image du combattant a été dirigée vers son sens littéral d’être combattu, non tribunal; sous un label «terroriste» qui est toujours en vigueur, même après un accord de paix; conséquence d’une forte tendance d’opposition et de résistance aux acteurs et à l’accord lui-même.

Cette enquête est confrontée au défi de commencer la reconnaissance en tant que personnes qui implique la réintégration dans le cadre international des droits de l’homme, pour comprendre le statut de la victime avant la violation conformément à la loi applicable; en principe dans l’ensemble de la population combattante des FARC; à travers une étude historique, psychologique, économique, sociale et juridique, à travers l’approche de la théorie de la garantie, dont la Constitution comme axe de gravitation a été décisive dans la consolidation d’une politique de paix fondée sur la vérité et la garantie des droits des victimes en vertu du principe de l’égalité.

Enfin, et pour étayer la thèse théorique, les conclusions de l’entretien semi-structuré avec d’anciennes guérilleros du quartier “Héctor Ramírez” du département de Caquetá sont présentées, afin d’apercevoir la position subjective des victimes; ainsi qu’une analyse du plebiscite concernant l’acceptation sociale actuelle et la relation et les implications avec le développement juridique et la garantie des droits de l’homme.

Mots-clés: Garantie, Victimes, Forces armées révolutionnaires de Colombie (FARC), Jurisdiction spéciale pour la paix (JEP)

SUMARIO: Introducción. - Problema de investigación. - Metodología. - 1. Antecedentes jurídicos de la justicia transicional en Colombia a través de los componentes de verdad, justicia y reparación -2. Reconocimiento del desmovilizado de las FARC como víctima en el conflicto armado- 2.1. Concepción victimológica del desmovilizado de las FARC como víctima -2.1.1. Circunstancias históricas. -2.1.2. Circunstancias económicas y sociológicas. -2.1.3. Circunstancias psicológicas. -2.2. Concepción jurídica del desmovilizado de las FARC como víctima. -2.2.1. Normatividad internacional aplicable al reconocimiento de víctima. -2.2.2. Normatividad interna y jurisprudencial aplicable al reconocimiento de victimización -2.2.3. Visualización y tratamiento jurídico del desmovilizado: Situación actual. -3. Concepción de víctima del desmovilizado y aceptación social -3.1. Victimización en los factores de ingreso y autorreconocimiento del desmovilizado como víctima. -3.2. Análisis de los resultados frente a la concepción social. – Conclusiones. – Referencias.

Introducción

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), es el nombre que se le ha otorgado a aquel ámbito de competencia y modelo de justicia transicional establecido en los acuerdos finales de paz, firmados el 12 de noviembre de 2016 entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC); con el objetivo de satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, ofrecerles verdad y contribuir a su reparación, para construir una “paz estable y duradera”. (JEP, 2018)

A pesar de que el sujeto central de la JEP es la víctima, de quien surge el Sistema Integral de Verdad Justicia y Reparación (SIVJR), poco o nada se ha desarrollado la concepción de víctima de los que fueron integrantes de los grupos subversivos. Esta negativa dificulta la reincorporación y garantía plena de los derechos promulgados por medio del acuerdo de paz, aunado al vacío normativo en el reconocimiento de responsabilidad estatal.

Si bien es cierto, el Acuerdo de Paz en sí mismo es de índole político (Sentencia C-630, 2017) se encuentra más que limitado, determinado por la Constitución; es decir, obedece al criterio de democracia constitucional, pues la política se convierte en instrumento de actuación del derecho en la medida en que el Acuerdo es respetuoso y garante de las normas sustanciales (Ferrajoli L., 2008, pág. 31).

Con relación a lo anterior, el acuerdo de paz en su estructura y desarrollo obedece a una corriente garantista, cuya protección se inclina al más débil que puede cambiar de sujeto conforme la circunstancia; bien puede ser la víctima en

el momento del delito, el imputado en el momento del proceso, o el detenido en el momento de la ejecución penal (Ferrajoli L., 2008, pág. 17). Aunque el artículo se concentrará en la faceta de víctima del que fue miembro de las FARC, también hace hincapié en el garantismo aplicable como victimario, luego de la comisión del delito.

Se realiza entonces un estudio sobre el marco legal de la justicia transicional en el país y sus antecedentes, de donde desprenden los conceptos de víctima, verdad, justicia y reparación como componentes de la justicia transicional; en el segundo ítem se aborda un estudio criminológico y jurídico frente al rol de los ex integrantes de las FARC como víctimas, con el Derecho Internacional como principio del reconocimiento a los mismos, y el Acuerdo de Paz como principal eje de estudio.

Por último, se encontrará el análisis del derecho a la paz, como fundamento del Acuerdo y la concepción de víctima desde la perspectiva de quienes fueron integrantes de las FARC -trabajo de campo realizado en la Zona Veredal Transitoria de Normalización “Héctor Ramírez”, Caquetá (Puerto Gutierrez & Alvarez Molano, 2019, pág. 126) - frente a la concepción y aceptación popular en el estudio del plebiscito, para cerrar con la sección de conclusiones.

Problema de investigación.

¿Son los antiguos integrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia víctimas como sujetos activos del conflicto armado interno en la JEP?

Metodología.

La técnica para recolección de datos del que se basa el análisis del capítulo tercero es la entrevista semiestructurada (Puerto Gutierrez & Alvarez Molano, 2019, pág. 126), por medio de preguntas abiertas; la muestra poblacional utilizada fueron 10 ex integrantes de las FARC en la Zona Veredal Transitoria de Normalización “Héctor Ramírez”, en el municipio de la Montañita, departamento de Caquetá.

Debido a que se trata de un artículo jurídico con base en un fenómeno social complejo, a nivel general se implementarán tablas y figuras que sinteticen y faciliten la comprensión del artículo, acorde al análisis cualitativo de contenido (Cáceres, 2003) que se ilustra a continuación.

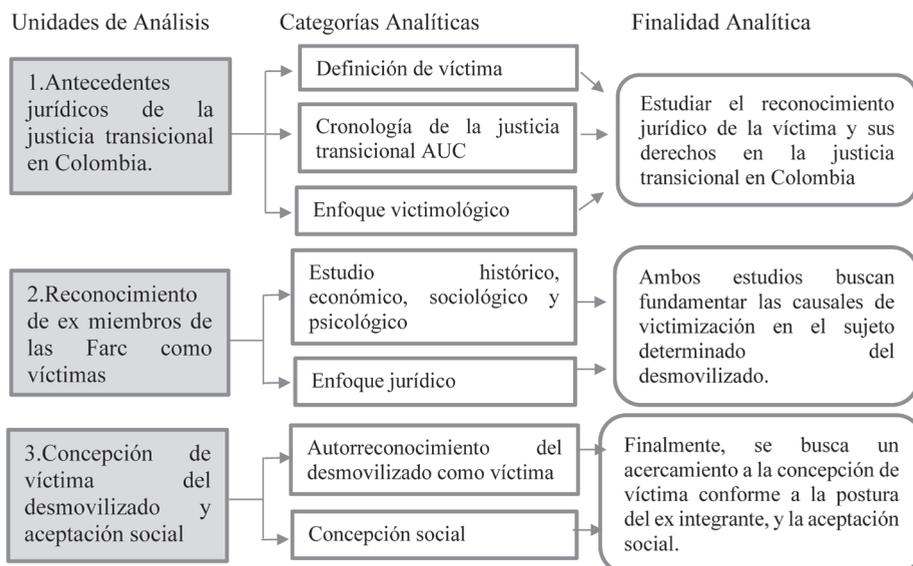


Figura 1. Análisis cualitativo de contenido (Puerto Gutiérrez & Vega, Pérez, L. A., 2020)
(Autoría propia)

Plan de redacción

El presente artículo se desarrollará a partir de tres ejes principales: Primero, se describirán los antecedentes jurídicos de la justicia transicional en Colombia a través de los componentes de verdad, justicia y reparación; segundo, se desarrollará el reconocimiento del desmovilizado de las FARC como víctima en el conflicto armado— 2.1. Concepción victimológica del desmovilizado de las FARC como víctima -2.1.1. Circunstancias históricas. -2.1.2. Circunstancias económicas y sociológicas. -2.1.3. Circunstancias psicológicas. -2.2. Concepción jurídica del desmovilizado de las FARC como víctima. -2.2.1. Normatividad internacional aplicable al reconocimiento de víctima. -2.2.2. Normatividad interna y jurisprudencial aplicable al reconocimiento de victimización -2.2.3.

1. Antecedentes jurídicos de la justicia transicional en Colombia a través de los componentes de verdad, justicia y reparación.

Para la teoría garantista (Ferrajoli, 2016, pág. 4) es procedente la justicia transicional como consecuencia de un Acuerdo por dos razones fundamentales;

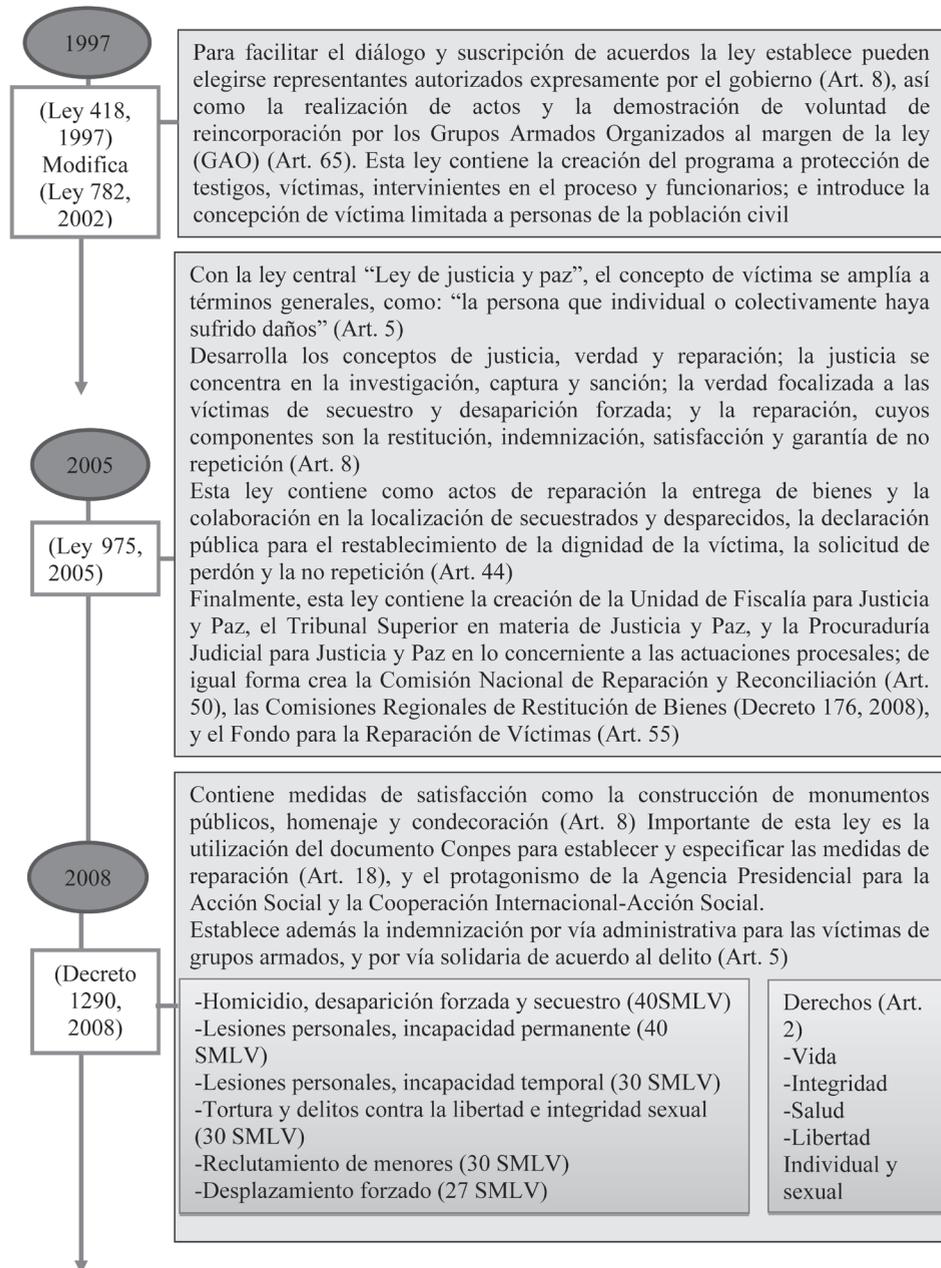
la primera es de orden jurídico, frente a la diferencia de un estado de guerra cuya naturaleza no hace aplicable el derecho penal ordinario –que obedece a la máxima del derecho romano *inter arma silent leges*, es decir, *en medio de las armas la ley calla* (Mercado Pérez, 2017)-; la segunda razón es de carácter político, puesto que para hacerse una efectiva pacificación nacional no puede tratarse a los combatientes como delincuentes. De acuerdo a esta línea de carácter político, la Corte Constitucional determinó que para que se diera la existencia de la *paz estable y duradera* era necesaria la implementación y la adopción de la justicia transicional, donde los derechos de las víctimas y los derechos de la población que a futuro puedan verse violentados, sean el motor para lograr la paz. (Sentencia C-579, 2013).

Resulta necesario para el presente artículo partir de la definición de víctima como eje central de la justicia transicional; según las Naciones Unidas son “las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente” (Organización de Las Naciones Unidas, 1985)

Con la ley de víctimas, en el marco del conflicto armado (únicamente con ocasión del mismo), se puede llegar a una definición de víctima como en resumidas cuentas el sujeto pasivo de un daño, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (Ley 1448, 2011, pág. Art 3). La Corte Constitucional ha señalado que es necesario examinar en cada caso concreto si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado (Sentencia C-781, 2012). A la par, la Corte Constitucional reafirmó el carácter especial de la ley de víctimas (Sentencia C-280, 2013), aplicable sólo a determinadas situaciones definidas en la legislación interna (Ley 1448, 2011, pág. Art 3).¹

El referente de Justicia Transicional interna es el empleado con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC); por consiguiente, se realizará inicialmente el análisis de la normatividad y decretos durante los años comprendidos entre 1997 y 2012, las cuales tuvieron como fundamento la regulación del proceso de paz llevado a cabo a partir del año 2002 (INDEPAZ, 2016)

¹ Esto es importante porque la ley hace precisiones en el periodo de victimización (A partir del 1º de enero de 1985) e incluye al cónyuge o compañero permanente y al familiar en primer grado de consanguinidad (padres e hijos) siempre que la víctima directa haya muerto o desaparecido; de igual forma reconoce a los miembros de la fuerza pública, y únicamente en el caso de reclutamiento de menores a los miembros de los grupos al margen de la ley desvinculados únicamente como menores de edad.



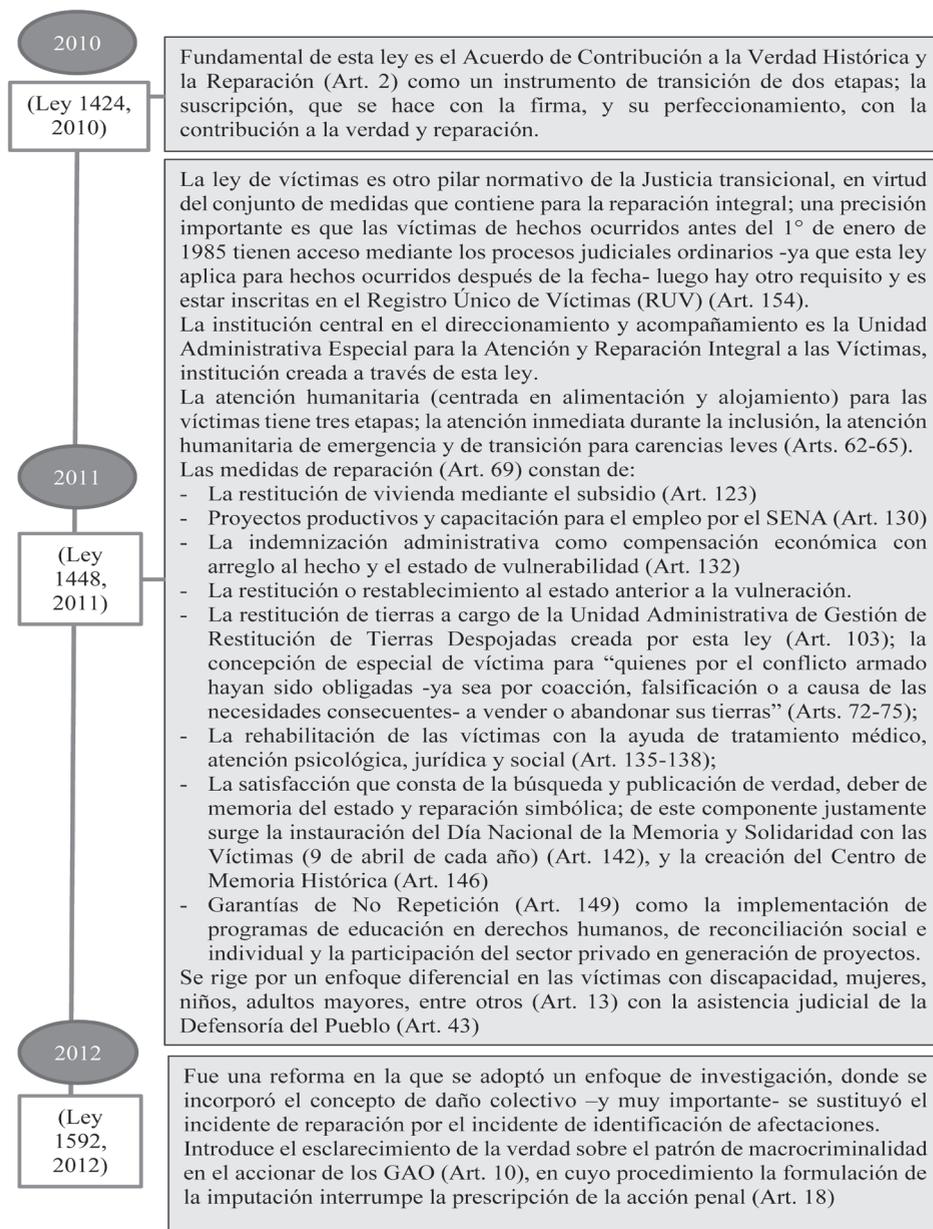


Figura 2. Cronología de leyes y decretos en relación a las víctimas aplicables a la Justicia Transicional de las AUC (Puerto Gutiérrez & Vega, Pérez, L. A., 2020) (Autoría propia)

La Justicia Transicional se caracteriza porque no sólo obedece al carácter “retributivo”, sino que se inclina también (y esencialmente) por la justicia “restaurativa” (Sentencia C-080, 2018), propia de la corriente garantista; esta justicia consiste en el reconocimiento de valores direccionados a “la reconciliación nacional, la reparación de las injusticias y, sobre todo, la reconstrucción de la verdad histórica (...) rehabilitándolas en su dignidad de personas”. (Ferrajoli, 2016, pág. 23)

Han sido claves para el establecimiento de los derechos de las víctimas relatores como Louis Joiner, Van Boven, Cherif Bassiouni, entre otros, debido a que elaboraron los *Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de delitos y de abuso del poder* (Rodríguez Barón, 2013), reunidos en tres grandes bloques, que justamente son la verdad, la justicia y la reparación; estos han sido conceptualizados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y abordados por la teoría garantista en relación a la justicia transicional.

Tabla 1.

Análisis de los componentes de la Justicia Transicional desde el concepto de la CIDH y la Teoría Garantista (Puerto Gutiérrez & Vega, Pérez, L. A., 2020)
(Autoría propia)

Componentes de la Justicia Transicional		
	<i>Concepto Derecho Internacional</i>	<i>Teoría Garantista</i>
Verdad	<p>Concibe el derecho a la verdad como medida de reparación, ya que significa “una forma de admitir la importancia y el valor de las personas en tanto individuos, víctimas y titulares de derechos” (Organización de las Naciones Unidas, 2012)</p> <p>De igual forma, se resaltan como elementos fundamentales las circunstancias de “modo, tiempo y lugar, las motivaciones y la identificación de los perpetradores” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2014, pág. 20)</p>	<p>La pacificación requiere de la reconciliación “solamente posible con el resarcimiento moral a las víctimas” por medio del reconocimiento público de todos los crímenes de guerra; “requiere para que la guerra no vuelva a repetirse, la construcción de la memoria colectiva y compartida de los horrores del pasado”, la comprobación de la verdad “promovida por las víctimas o por sus familiares y basado sobre todo en sus testimonios” (Ferrajoli, 2016, pág. 6)</p>

Justicia	<p>La Corte Interamericana ha establecido que el acceso a la justicia se encuentra consagrado en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana (Ventura Robles, 2005)</p> <p>Ello consiste en el “derecho a ser oída –la víctima- con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o autoridad competente, independiente e imparcial”; así como el “derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales” (Organización de los Estados Americanos, 1969)</p>	<p>Esta justicia tiene que tratar “todos y sólo los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad” (Ferrajoli, 2016, pág. 4); con la característica de una pena a cargo de los responsables, es decir, esta se inclina por la “comprobación pública de sus responsabilidades y por tanto por la estigmatización moral y política de sus acciones” (Ferrajoli, 2016, pág. 7)</p>
Reparación	<p>Conforme a Naciones Unidas, (Organización de las Naciones Unidas, 2005) la ausencia de reparación implica o genera impunidad, por tanto, es una obligación del Estado suministrarla y facilitarla.</p> <p>La reparación debe darse tanto por la vía penal como por la civil, administrativa o disciplinaria, para la protección contra actos de intimidación y represalias; de igual modo la reparación también puede proporcionarse mediante programas, basados en medidas legislativas o administrativas (Principio 32), como la garantía de no repetición que puede incluir reformas institucionales estatales (Principio 36)</p>	<p>Su carácter restaurativo se caracteriza por ser tendiente al resarcimiento de las víctimas, antes de ser retributiva (Ferrajoli, 2016, pág. 5), lo cual no es sinónimo de impunidad, pues –la garantía de no repetición excluye la simple impunidad, “sustentada en el olvido del pasado”. (Ferrajoli, 2016, pág. 6).</p> <p>La reparación incluye la garantía de no repetición o “la garantía del nunca más”, como la reconciliación fundamentalmente posible con el resarcimiento moral (Ferrajoli, 2016, pág. 6)</p>

La Corte Constitucional al desarrollar la reparación integral, establece un trato diferenciado como civil o miembro de la fuerza pública; así, aplica únicamente la Ley 1448 de 2011 para la población civil (Sentencia C-161, 2016). A su vez la Corte ha determinado la restitución plena como componente del restablecimiento de la víctima a la situación inicial (Sentencia C-912, 2013).

Tanto el reconocimiento de victimización como el derecho a la reparación de las víctimas es fundamental, no puede ser limitado, negado o desconocido por razones de sostenibilidad fiscal;² a propósito la Corte Constitucional (Sentencia C-753, 2013) ha considerado que este es solo un criterio orientador de las ramas del poder para conseguir los fines del Estado, bajo la misma lógica, la estabilidad fiscal tampoco constituye un criterio que pueda limitar o socavar los derechos fundamentales.

Para entender lo anterior es necesario hacer una precisión sobre la sostenibilidad fiscal, la Corte Constitucional la ha señalado como un fin disciplinar de las finanzas públicas para reducir el déficit fiscal³ y limitar la diferencia entre los ingresos nacionales y el gasto público; “de otro lado, se introdujo el denominado Incidente de Impacto Fiscal, del cual son titulares el Procurador General y los Ministros de Gobierno, para proponer la adecuación de las decisiones judiciales a los recursos fiscales disponibles”. (Sentencia C-753, 2013)

¿Por qué la importancia de recordar la reparación y de establecer el alcance de la sostenibilidad fiscal? Porque la Corte Constitucional destacó también que en escenarios de transición “es necesario hacer ciertas concesiones para lograr la reconciliación y la paz definitiva, siendo que la reparación misma no comprende sólo el componente de indemnización” (Sentencia C-753, 2013). Por último, queda afirmar que es quizá la garantía de no repetición el componente principal de la reparación integral, la cual se sustenta en el aseguramiento de que las organizaciones que perpetraron los crímenes investigados sean desmontadas y las estructuras que permitieron su comisión removidas, a fin de evitar que las vulneraciones continuas, masivas y sistemáticas de derechos se repitan (Sentencia C-912, 2013).

El acuerdo de paz en su estructura y desarrollo constituye un conjunto de garantías, “a sabiendas de que su falta daría lugar a la violación de derechos” (Ferrajoli L. , 2008, pág. 62), desde la centralidad de la paz como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento (Alto Comisionado Para la Paz, 2016, págs. 1-4), (Constitución Política de Colombia, 1991, pág. Art 22).

² La sostenibilidad fiscal consiste en la *Capacidad de un gobierno de hacer frente a sus obligaciones de pago y de mantener la estabilidad macroeconómica*. (Sentencia C-753, 2013)

³ Se presenta un déficit fiscal básicamente cuando el Estado gasta más dinero del que recibe. (Banco de la República de Colombia, 2017)

2. Reconocimiento del desmovilizado de las FARC como víctima en el conflicto armado.

Los derechos fundamentales, como enseña la experiencia, jamás caen de lo alto, sino que se consagran sólo cuando la presión de quien está excluido sobre las puertas de quien está incluido se hace irresistible. Esto significa admitir, en realidad, que no existe, a largo plazo otra alternativa a las guerras y al terrorismo que no sea la efectiva universalización de los derechos fundamentales, de modo que jamás fue más actual e ineludible el nexo entre derechos fundamentales y paz (Ferrajoli L., 2008, pág. 39)

En este capítulo se abordarán principalmente los fundamentos de sustento de victimización de ex miembros de las FARC en el conflicto armado como población no incluida y no reconocida en sus derechos fundamentales; desde la concepción victimológica, hasta la concepción jurídica aplicable en la JEP.

2.1. Concepción victimológica del desmovilizado de las FARC.

Para Peters, (Rodríguez Manzanera, 2002, pág. 107) la victimología tradicional tiene dos clasificaciones pertinentes para el artículo; según a las circunstancias históricas, económicas y sociológicas, y de acuerdo a las variables psicológicas. Es entonces este el marco del cual partiremos para abordar el presente capítulo aterrizado a nuestras víctimas en concreto, los ex integrantes de las FARC como sujetos activos del conflicto armado interno.

2.1.1. Circunstancias históricas

Conforme a Ferrajoli, “en la historia, toda conquista de derechos, todo progreso de la igualdad y de las garantías de la persona, ha sido determinada por el desvelamiento de una discriminación, o de una opresión de sujetos débiles *o distintos*” (Ferrajoli L., 2008, pág. 37) El medio principal para quitar ese velo de “normalidad” que oculta el desconocimiento de derechos en la falta de reconocimiento de toda victimización es justamente la historia, de allí la importancia del componente de verdad en las víctimas.

El origen de las guerrillas surge desde la división política entre los partidos Liberal y Conservador, fundamentalmente a raíz del periodo conocido como *La Violencia*, comprendido desde 1946 hasta 1958 (Grupo de Memoria Histórica, 2013, pág. 112); con el ascenso del general Rojas Pinilla a la presidencia, se ofrece una amnistía a las guerrillas liberales y a las autodefensas campesinas, amnistía que es rechazada por las segundas en razón a la ofensiva militar que a su vez se desplegó y que precipitaron su transformación en guerrillas revolucionarias.

Se presenta entonces la respuesta estatal durante la presidencia de Guillermo León Valencia (1962-1966) con la operación a Marquetalia, que representó para las FARC la mayor agresión y por tanto victimización campesina; hecho que precipitó el tránsito hacia su definición como organización guerrillera (Pizarro Leongómez, 2004). Con el tiempo, las FARC empieza un proceso de expansión hacia el Magdalena Medio y el Urabá, lo que origina que a su turno, el Gobierno de Turbay Ayala pusiera en marcha una política de *Seguridad Nacional* y con ella el concepto de enemigo interno (Turbay, 1998).

Con el gobierno de Belisario Betancur (1982-1986) surge el deseo de dialogar, dando paso al otorgamiento de amnistías para los delitos políticos de sedición y asonada –lo que significó un cambio en la historia en el tratamiento del orden público, y lo que es más, el reconocimiento político de las guerrillas; esto representó también la creación de la Unión Patriótica (UP) como mecanismo de inserción de guerrilleros de las FARC en la política, con algunos simpatizantes de la izquierda democrática (Grupo de Memoria Histórica, 2013, pág. 135).

La Constitución actual representó un pacto de paz (Constitución Política de Colombia, 1991, pág. 1) que por demás significaba la esperanza de un Estado Social de Derecho fundamentado en la convivencia pacífica y pluralista, y la garantía de los Derechos Humanos; pero también significó la descentralización política y administrativa (García Largo, Colmenares Laguado, & Rolon Omaña, 2014) -y aun cuando fue un paso importante en el Estado Colombiano- significó también el aprovechamiento por parte de los grupos armados, para su financiación, crecimiento y respaldo político, ya que se establecieron relaciones con candidaturas locales (CNMH, 2014, pág. 225; 257), a tal punto que en algunos territorios ejercían enjuiciamientos y por demás acciones como “ejército del pueblo”⁴.

Sin embargo, la ley de Reforma Agraria y de Desarrollo Rural, aunada a los beneficios de dotación de tierras para los desmovilizados de los acuerdos de paz, el colapso de los referentes internacionales comunistas y la Constitución significaron la deslegitimación de la lucha armada y por tanto de las FARC (Grupo de Memoria Histórica, 2013, pág. 152), que además fue excluida de la Asamblea Nacional Constituyente.

Se presentó además durante estos años la victimización de lo que representaba la izquierda política con el exterminio de la UP⁵, como también la violencia contra

⁴ Este apelativo surgió de la VII Conferencia Nacional del Secretariado del Estado Mayor Central de las FARC-EP (FARC-EP, 1982)

⁵ Es necesario acotar que la JEP, avocó conocimiento del Caso No. 6 en referencia a la victimización de miembros de la UP por parte de agentes del Estado. De este se extrae el informe de la corporación Reini-

los movimientos políticos que surgieron de las guerrillas y que habían abandonado las armas como fueron la Corriente de Renovación Socialista, Esperanza, Paz y Libertad, y en menor medida, Alianza Democrática M-19; esto dio origen a la VIII Conferencia de 1993, la cual fue crucial para las FARC, debido a que significó la conformación como “ejército revolucionario” direccionado a atacar a las Fuerzas Militares, la entrada del conflicto armado a zona urbana y el desarrollo de un pensamiento político autónomo (Grupo de Memoria Histórica, 2013, pág. 46).

El cambio se da con la presidencia de Andrés Pastrana, es así como renació el deseo de reactivar el proceso de paz donde los temas centrales fueron el canje de secuestrados por presos políticos, la lucha contra el paramilitarismo y el mantenimiento de una zona de despeje del Caguán; lo que significó el aprovechamiento para el fortalecimiento de su posición militar y sus corredores estratégicos de movilidad (Grupo de Memoria Histórica, 2013, pág. 166).

Sin embargo, ambos actores desplegaban una lógica política y militar como una forma de hacer la guerra en medio de la paz –lo cual- produjo que el conflicto armado alcanzara la mayor intensidad de la historia colombiana (...) Pero tal vez la acción que afectó la negociación de forma irremediable fue el secuestro y asesinato de tres indigenistas norteamericanos que estaban realizando una campaña de solidaridad a favor de los indígenas uwa en Arauca (Grupo de Memoria Histórica, 2013, pág. 166).

Lo que finalmente generó el rompimiento de los diálogos fue el secuestro de Jorge Eduardo Gechem Turbay, presidente de la Comisión de Paz del Senado, cometido el 20 de febrero del 2002, por un comando de la columna móvil Teófilo Forero de las FARC (Palacio & Quintero, 2002).

Consecuencia del fracaso mismo de las negociaciones en el Gobierno de Pastrana y el conflicto armado generado a raíz de ello, sube a la presidencia Álvaro Uribe Vélez para el año 2002, este gobierno a través de su política de *Seguridad Democrática* implicó la “presencia permanente y definitiva” de la Fuerza Pública (Presidencia de la República, 2003, pág. 16), así como la “respuesta inmediata con los medios disponibles” (Presidencia de la República, 2003, pág. 18); lo que significó la exclusión de toda posibilidad de diálogos con la guerrilla e implicó la mayor ofensiva política, militar y jurídica en la historia del conflicto colombiano; esto generó incluso las ejecuciones extrajudiciales o llamados “falsos positivos”

ciar que referencia un total de 9359 violaciones; la Fiscalía por su parte conoce de 1620, donde nada más de la Ley 600 (479 procesos) “el 59.21% de los casos no han superado etapa de investigación previa”, la Fiscalía “reconoce la actuación insuficiente” frente al caso. (JEP, 2019)

como respuesta a los incentivos dentro de la institución castrense⁶ (Cárdenas & Villa, 2015).

Para Ferrajoli, aquella política de “seguridad democrática” ha tenido el efecto de añadir a la violencia de la guerrilla la violencia no menos grave de las formaciones paramilitares y de unos sectores de las mismas Fuerzas del Estado, lo que confirma que una de las garantías para la consolidación de paz interior y comunidad nacional, es la salvaguardia “en la exhibición y en el desarrollo de las formas jurídicas del Estado de derecho” (Ferrajoli, 2016, págs. 8-9).

En el gobierno de Juan Manuel Santos, cuyo periodo comprendió desde el 2010 hasta mediados del 2018, se propendió por una postura de acuerdo con el grupo revolucionario, “convirtiendo a las víctimas y la solución política del conflicto en sus dos banderas de gobierno” (Grupo de Memoria Histórica, 2013, pág. 189) que se materializó el 04 de septiembre de 2012 con el anuncio del acuerdo general para la terminación del conflicto (Caracol Radio, 2014); lo que implicó la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) que empezó a funcionar desde el 04 de abril de 2017 (Acto Legislativo 01, 2017) a partir de la aprobación del Acto Legislativo (Decreto 522, 2018) avalada por la Corte Constitucional (Sentencia C-674, 2017).

2.1.2. Circunstancias económicas y sociológicas

El conflicto armado ha debilitado la infraestructura social y física en ciertas zonas del país provocando problemas como el desabastecimiento de la población, la exposición a enfermedades y problemas de salud, convirtiéndose esta situación en un círculo donde los mismos factores que imposibilitan el desarrollo, son a su vez el resultado del conflicto armado (Guzmán Quintero, 2009).

El factor económico –sin lugar a dudas– ha sido el desencadenante principal de los enfrentamientos entre el Estado y las guerrillas, concretamente en lo que respecta a tierras, debido a que “la tenencia de la misma está relacionada con tres necesidades básicas; vivienda, alimentación y trabajo/ingreso” (El Heraldo, 2015).

Escenarios como Agro ingreso seguro, donde se condenó judicialmente al entonces ministro de agricultura Andrés Felipe Arias por la realización de los

⁶ La JEP también ha abocado conocimiento frente a los “falsos positivos” como “muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por parte de agentes del estado”, mediante listados del Ministerio de Defensa con un total de 1.944 miembros de la fuerza pública con voluntad para comparecer; así mismo se resalta que a juzgar por el informe de la Fiscalía, éste “fenómeno” aumenta “de manera sustancial a partir del año 2002 y muestra su etapa más crítica entre 2006 y 2008. (Auto 005, 2018)

delitos de celebración indebida de contratos y peculado por apropiación⁷ (Díaz Gamboa, 2013, pág. 96); “la política locomotora minero-energética impulsada por el Gobierno de Santos, o la lucha emprendida contra Maurel and Prom, Omega Energy y otras multinacionales que han afectado los acuíferos y perjudicado de por vida los terrenos con vocación agrícola o ganadera” (Díaz Gamboa, 2013, pág. 98), han sido muestra de la vulneración de derechos en el sector agrícola y por consiguiente, victimización de la población campesina; aunado a hechos como el desplazamiento forzado, la precariedad de sus condiciones y la falta de políticas públicas (CNMH, 2015, pág. 18), como de interés del Gobierno por la protección de los recursos naturales y la explotación consecuyente debido a intereses económicos (CNMH, 2015, pág. 134).

La falta de educación y de empleo son también factores determinantes del conflicto armado porque propician el “desconocimiento de actividades legales a las que se pueden incorporar, de métodos para crear empresas, de instituciones a las que pueden acceder, entre otros” (Guzmán Quintero, 2009, pág. 3); problemática que no ha sido bien abordada, en vista de que la política colombiana ha puesto la solución del conflicto únicamente en términos militares, aun si “es un problema que empieza desde los sectores político, social y económico”. (Guzmán Quintero, 2009, pág. 22).

Es por tanto una realidad que, los antiguos miembros de las FARC han sido también víctimas en el conflicto armado por parte de agentes externos, pues la violencia y el desconocimiento de derechos no conoce de una singularidad de sujeto (Caro Perdomo, y otros, 2013); por ello también se ha probado la participación activa de los agentes estatales como perpetradores de crímenes, en especial por “el grado particular de legalidad y por tanto de responsabilidad que comprende” (Grupo de Memoria Histórica, 2013, pág. 20). Muchas de estas violaciones han sido fundamento en la conformación del movimiento guerrillero, pero también dentro de la organización se han presentado victimizaciones por parte de compañeros del grupo armado, como el reclutamiento de menores (Asprilla, 2016) o la victimización sexual (CNMH, 2017).

2.1.3 Circunstancias psicológicas.

Nos llamó la atención que –no tenían– los síntomas clásicos del estrés postraumático. (...) sino que los modelan de alguna manera porque en la guerrilla se

⁷ En este caso actualmente se estudia la posibilidad de la Doble Instancia, donde existen dos posturas; la aprobación mediante legislación interna luego de la sentencia condenatoria (Acto Legislativo 01, 2018) y el reconocimiento ya existente por tratados internacionales (Organización de los Estados Americanos, 1969); hasta ahora ha sido admitida la Tutela en este caso en concreto por la Corte Constitucional (Semana, 2019).

mata al más débil -Y - Nos dimos cuenta de que a veces no los evaluamos bien ni completamente, tenemos sesgos, miedos. (...) Cuando el personal empezó a ver los cuadros psiquiátricos entendieron que el haber agredido a otras personas, el haber matado a otras personas, también es una fuente de estrés. *Ya no los vieron sólo como los victimarios, sino como víctimas* (Bravo Medina, 2016).

La cita anterior corresponde a un informe periodístico sobre un estudio psicológico realizado en el año 2008 por el psiquiatra Andrés de la Espriella a 76 desmovilizados de grupos guerrilleros, cuyo resultado resalta el padecimiento del Trastorno de Estrés Postraumático⁸; el estudio psicológico reveló además que 35 de los 76 entrevistados expresaban deseos suicidas, siete de ellos presentaban trastorno de descontrol, 6 tenían episodios de esquizofrenia paranoide⁹, 4 casos de episodios psicóticos agudos¹⁰, 3 de ellos fueron diagnosticados con depresión, 2 con trastorno de ansiedad y 1 con trastorno afectivo bipolar¹¹; de igual modo, de este estudio se extrae el consumo de sustancias psicoactivas (Bravo Medina, 2016), las cuales se referencian a continuación:

Tabla 2.

Adicción a sustancias psicoactivas de ex integrantes de las FARC.
(Puerto Gutiérrez & Vega, Pérez, L. A., 2020)¹²;

Sustancias Psicoactivas	Porcentaje de consumidores
Cocaína	84,21%
Cocaína y bazuco	73,68%
Solventes	31,58%
Otras sustancias (Anfetaminas y heroína)	25%

⁸ El trastorno por estrés postraumático (también conocido como TEPT) es un trastorno que algunas personas presentan después de haber vivido o presenciado un acontecimiento impactante, terrorífico o peligroso (...) Las personas con este trastorno pueden sentirse estresadas o asustadas, incluso sin estar en situaciones de peligro. Los síntomas de este trastorno son la reviviscencia (Revivir el acontecimiento traumático), síntoma de evasión, hipervigilancia y reactividad (sobresaltos, dificultad para dormir) y síntomas cognitivos y del estado de ánimo (Problemas para recordar, pensamientos negativos, remordimiento) (Instituto Nacional de Salud Mental, 2016, págs. 1-3).

⁹ En este tipo de esquizofrenia predominan los delirios relativamente estables, los cuales se acompañan habitualmente de alucinaciones, de tipo auditivo, olfatoria, gustativo o sensorial y perturbaciones de la percepción. (Velazco Fajardo & et al., 2018)

¹⁰ “Actualmente se prefiere utilizar la expresión episodio psicótico para calificar a un tipo de síntomas que pueden aparecer en diversas enfermedades médicas o psiquiátricas y que implican una distorsión, en la esfera del pensamiento (delirios) o perceptiva (alucinaciones)” (Mingote Adán & et al., 2007)

¹¹ “Un diagnóstico de trastorno afectivo bipolar requiere la existencia de al menos dos episodios de alteración del humor, uno de los cuales debe ser maníaco o hipomaniaco.” (Ministerio de Sanidad, 2012, pág. 63.

¹² Esquema acorde al estudio psicológico de desmovilizados (De la Espriella, 2016).

Los antiguos miembros de las FARC como víctimas, también necesitan de la sanación de las heridas mentales que por demás debe involucrar otras esferas; como la atención integral en salud y la justicia, necesaria para la recuperación y la cura ante el resentimiento, que finalmente ha sido otro de los factores que ha generado el que estas personas hagan parte de esta organización ilegal armada (Organización Panamericana de la Salud, 2006, pág. 9).

2.2 Concepción jurídica del desmovilizado de las FARC como víctima.

2.2.1 Normatividad internacional aplicable al Reconocimiento de Victimización.

Uno de los momentos controversiales en el proceso de diálogo con el Gobierno colombiano se dio precisamente con la propuesta de los representantes de las FARC de que los combatientes del conflicto -tanto guerrilleros como militares- fueran reconocidos como víctimas “en el marco del Derecho Internacional” (El Espectador, 2014); adicionalmente, los ex integrantes de las FARC proponían se tuvieran igualmente en cuenta las normas de jurisdicción guerrillera (Delegación de Paz, las FARC-EP, 2014).

La aplicación del Derecho Internacional tiene respaldo en la teoría garantista, en virtud de que muchas de las respuestas de los retos contemporáneos están más allá de las fronteras territoriales, tanto es así que “tampoco existe ya, al menos en el plano jurídico, la soberanía externa, ya que los Estados se han sometido al *pactum subiectionis* (...) con la prohibición de la guerra y la obligación de respeto de los derechos fundamentales” (Ferrajoli L., 2008, pág. 29). Otro aspecto pertinente para este punto del artículo es la concepción garantista de la justicia transicional aplicable a todos los actores del conflicto; por lo cual forman parte de la justicia los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad “no sólo de la guerrilla sino también de *contra guerrilla*” (Ferrajoli, 2016, pág. 4)

Esto puede sustentarse en la normatividad internacional misma, respaldada por la Carta Nacional (Constitución Política de Colombia, 1991, pág. Art 93), que establece a su vez la prohibición de toda distinción en el ejercicio de derechos y libertades (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, art. 2) y asegura la igualdad de protección legal (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, art. 7); por su parte el Acuerdo de Paz establece:

Teniendo presente que el nuevo Acuerdo Final recoge todos y cada uno de los acuerdos alcanzados (...) se han ceñido a los principios del Derecho Internacional, del DIDH, del DIH (Convenios y Protocolos), de lo mandado por el Estatuto de

Roma (Derecho Internacional Penal), de los fallos proferidos por la CIDH relativos a los conflictos y su terminación, y demás sentencias de competencias reconocidas universalmente (Alto Comisionado Para la Paz, 2016, pág. 2).

Del párrafo anterior puede entenderse que el Acuerdo se ajusta al Derecho Internacional en cada uno de los contenidos referenciados, es el DIH aplicable en el marco del conflicto armado para limitar el uso de la violencia (CICR, 2012), esto debido a que le interesa la persona en medio de la guerra, no las causales de esta; de este se desprende el Derecho de Ginebra, en cuyo seno se adoptan dos protocolos adicionales, donde el eje fundamental para el artículo es el aplicable a los conflictos armados internos (CICR, 1977)

Este determina (y se sustenta en el contenido del derecho humanitario en general) que son víctimas aquellas personas que privadas o no de la libertad, no participen o “hayan dejado de participar” en las hostilidades Protocolo II, (1977), art. 4; de igual modo todos los heridos, enfermos y náufragos “hayan o no tomado parte del conflicto armado” Protocolo II, (1977), art. 7 y cuya situación pueda ser aprovechada por “el bando” contrario. Esto significa que los antiguos miembros de las FARC, como combatientes pueden ser consideradas víctimas en estas condiciones; lo que viene a ser diferente en caso de morir en combate, pues es en razón al combate mismo que adquiere la condición de combatiente (UIP & CICR, 2018, pág. 86).

2.2.2 Normatividad interna y jurisprudencia aplicable al Reconocimiento de Victimización

Existe una incertidumbre en el alcance del concepto de víctima para la protección del desmovilizado, debido a las inconsistencias entre la ley de víctimas (Ley 1448, 2011) como ley central y la jurisprudencia, conceptos que se abordarán en detalle seguidamente;

Tabla 3.

Inconsistencias entre la Ley de Víctimas y la Jurisprudencia (Corte Constitucional) (Puerto Gutiérrez & Vega, Pérez, L. A., 2020) (Autoría propia)

Ley de Víctimas (Ley 1448, 2011)	Corte Constitucional
Como se observó en los antecedentes jurídicos de la Justicia Transicional, la ley de víctimas delimita la concepción de víctima al sujeto pasivo de un daño, que constituya una infracción al DIH o norma Internacional de Derechos Humanos (Ley	La Corte Constitucional ha determinado el alcance del principio de distinción, cuya protección comprende “no solamente a las personas civiles, sino también, dentro de la categoría más amplia de no combatientes, a las personas que, habiendo participado en las hostilidades, han sido puestas fuera de combate”,

1448, 2011); como ya lo había observado Pico, M. A. (2016) “No hay arreglo a esta condición” (como víctima) –pues- no hace meollo en la especificación como ciudadano; sin embargo, la misma ley señala que los miembros de los GAO “no son considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado siendo menores de edad” (Ley 1448, 2011, págs. Art. 3, par. 2).

Este párrafo significa al menos una seria contradicción legal, y “supone equivocadamente que la permanencia en el grupo armado ilegal a partir del día que cumplen 18 años es voluntaria lo que puede no corresponder a la realidad y lo que viene a suponer una posición arbitraria”. (Organización de Las Naciones Unidas, 2011)

Esta definición invisibiliza las circunstancias de victimización de los combatientes guerrilleros; es una talanquera para una real solución no militar del conflicto ¿Por qué? Porque traslada la asimetría de nuestro conflicto al plano jurídico, generando una casuística que no ayuda a la reconciliación. (Carvajal, 2015)

esto bajo el principio de distinción en las siguientes circunstancias; (Sentencia C-291, 2007)

- *Estar en poder de otro actor armado en el conflicto*
- *No poder defenderse en razón de estar inconscientes, haber naufragado, estar heridas o estar enfermas*
- *Haber expresado en forma clara su intención de rendirse, sin incurrir en actos hostiles y de intentos de evasión.*

La Corte Constitucional también reconoció que estas personas gozan de igual protección, en virtud del principio humanitario (fundamentado en el respeto por la persona humana), en contextos de conflicto armado como el colombiano. (Sentencia C-291, 2007)

El desconocimiento legal de los ex integrantes como víctimas, es contrario al principio de igualdad (Constitución Política de Colombia, 1991, pág. Art 13), que supone una obligación negativa del Estado en abstenerse de toda acción legislativa o jurisdiccional tendiente a una diferenciación arbitraria, y, por otra parte, una obligación positiva de actuar en el marco del respeto a la igualdad (Sentencia C-516, 2007).

Antes de concluir, es necesario plantear el pronunciamiento de la Corte Constitucional frente a la Ley de Víctimas; allí se demandó el párrafo estudiado (Ley 1448, 2011, págs. Art. 3, par. 2) donde la Corte expuso correctamente el problema jurídico, pero al final se avaló la cuestionada postura; para el desarrollo del artículo, se realizará una síntesis de los fundamentos frente al mismo, desde la siguiente frase:

Para la Corte resulta claro que la condición de integrante de un grupo armado organizado al margen de la ley, es relevante para determinar la aplicación o no del conjunto de beneficios especiales previstos en la ley, y, en cuanto que el criterio

fijado por el legislador no excluye a dichas personas de la posibilidad de acceder a los mecanismos ordinarios (...) ni los sustrae del ámbito de protección contemplado en instrumentos internacionales (Sentencia C-253A, 2012).

La sentencia también aborda la procedencia del test de igualdad (Sentencia C-253A, 2012), que aplica para los sujetos de estudio si se toma en consideración que se trata de grupo marginado; existe un desconocimiento de derechos fundamentales, y se incorpora un privilegio exclusivo, puesto que es la única población no reconocida, en vista de que reconoce como víctimas, sin limitación alguna a población civil y militares.

La Corte se remite a las normas de DIH y de DIDH, como parte del bloque de constitucionalidad, que reconocen a los combatientes como víctimas en caso de deponer las armas por captura, rendición u otra de las causas ya establecidas en el punto anterior. La sentencia toca un tema muy importante, y es la situación de riesgo en que se encuentran “quienes están en los movimientos al margen de la ley” (Sentencia C-253A, 2012), en su condición de agentes provocadores, como en el caso de las minas anti-persona.



Figura 3. Pérdida de miembro por minas anti-persona. Reinaldo Torres, desmovilizado de las FARC. 24 de abril, 2017. Fotografía: Álvarez, D. Foto tomada en la Zona Veredal objeto de estudio (Puerto Gutierrez & Alvarez Molano, 2019, pág. 72)

Así mismo, la Corte resalta los instrumentos que se han creado para obtener la desmovilización y la reinserción de los integrantes de los GAO y “dentro de los cuales existen programas de apoyo destinados a permitir la reconciliación nacional” (Sentencia C-253A, 2012); frente a este tema, a pesar de que en el Acuerdo mismo no se encontró un reconocimiento expreso de los mismos como víctimas “salvo en los casos excepcionales” (Alto Comisionado Para la Paz, 2016), sí incluye estas medidas para la reincorporación a la vida civil, que son además beneficios económicos y sociales, dirigidos al bienestar y seguridad de los excombatientes, establecidos por vía de Decreto Ley (Decreto 899, 2017).



Figura 4. Medidas de Reincorporación. Preparación de terrenos para cultivos lícitos. 24 de abril, 2017. Fotografía: Álvarez, D. Foto tomada en la Zona Veredal. (Puerto Gutierrez & Alvarez Molano, 2019, pág. 60).

Lo anterior es importante debido a que la garantía más eficaz de la paz es la igualdad de todos, realizable con la construcción de un eficiente estado social con base en una política fiscal de redistribución de la riqueza (Ferrajoli, 2016, pág. 17); al respecto, estas medidas contienen dentro de sus garantías a los excombatientes la asignación única de normalización, el sistema de protección social, en salud y vejez, los programas especiales (reincorporación de menores y atención de enfermedades) y demás proyectos colectivos (Decreto 899, 2017)

La asignación única de normalización es “un beneficio económico que se otorga a cada uno de los integrantes de las FARC-EP una vez finalizadas las Zonas Veredales Transitorias de Normalización”, por una sola vez y equivalente a dos millones de pesos. (Decreto 899, 2017, pág. 9). Este Decreto a su vez, consagra la denominada renta básica, cuya entrega consta de un periodo de 24 meses, siempre que el beneficiario “no tenga un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que *les genere ingresos*”; la renta equivale “al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en el momento de su reconocimiento” (Decreto 899, 2017, pág. 10). El artículo 9° por su parte regula lo referente al sistema de protección social, en salud y vejez de los ex miembros de las FARC –cuyos beneficiarios no se encuentren vinculados a actividades generadoras de ingresos, de cualquier naturaleza, serán garantizadas por el Gobierno Nacional durante un período de 24 meses. (Decreto 899, 2017, pág. 10)

El Decreto también se ocupa de los menores de edad que hayan salido de los campamentos desde el inicio de las conversaciones de paz o hasta la finalización, por medio de medidas especiales de atención y protección para reincorporación de menores, que prioricen su reagrupación familiar en función del interés superior del menor (Decreto 899, 2017, pág. 8)

Otros programas que incluye el presente decreto en atención a antiguos miembros de las FARC es el programa de atención especial de enfermedades de alto costo y de rehabilitación de lesiones derivadas del conflicto, y el programa de atención especial mediante renta básica para lisiados del conflicto con incapacidad permanente. (Decreto 899, 2017, pág. 12) Este Decreto no solo busca la reincorporación con la implementación de programas dirigidos específicamente a los ex miembros de las FARC, sino también a la población, con la pedagogía a los municipios, de manera que la resocialización sea efectiva también en el hecho de que la población genere la facilidad de acceso (Sanguino Cuellar & Baene Angarita, 2016).



Figura. 5. Construcción de la Zona Veredal “Héctor Ramírez”. (24 de abril, 2018. Fotografía: Álvarez, D) (Puerto Gutierrez & Alvarez Molano, 2019, pág. 61).

Es importante señalar las diez curules que fueron asignadas a los desmovilizados ocupadas el pasado 20 de julio, que son reconocidas constitucionalmente como modalidades de representación democrática; con la función instrumental de pluralismo, como también de garante en la inclusión de grupos tradicionalmente discriminados, y, por tanto, una mayor eficacia en los derechos fundamentales. Estas curules establecen una prerrogativa a favor del grupo desmovilizado (delegado ante el CNE) constituido en una agrupación política con personería jurídica. (Sentencia C-027, 2018). Para la Corte Constitucional, dicha prerrogativa;

No tiene la connotación de alterar significativamente un eje fundacional de la Constitución, menos constituye un reemplazo, supresión o sustracción de la identidad de sus rasgos característicos. Al contrario, se evidencia prioritaria la garantía de representación (un delegado) para el nuevo partido (...) dado que se pretende una composición plural que otorgue mayores garantías que la sola integración del Congreso, -y- garantía de la transparencia electoral. (Sentencia C-027, 2018)

Esto desde la perspectiva de la teoría garantista, es fundamental, ya que la solución pacífica de los conflictos está asegurada por la democracia, basada en la participación del poder legislativo, donde los partícipes son las fuerzas sociales antagonistas, representadas por los partidos políticos; “lo que importa, en efecto, es la recíproca legitimación de las fuerzas políticas en conflicto a través de su representación y su pública confrontación –en el debate” (Ferrajoli, 2016, págs. 15-16) El pluralismo político que debe ser también una garantía en sentido proporcional a nivel local, que se ha visto reflejado en las elecciones regionales, con más de 300 candidatos pertenecientes al partido FARC (El Colombiano, 2019).

2.3.3 Visualización y tratamiento jurídico del desmovilizado: *Situación actual.*

El Acuerdo de Paz ha tenido grandes dificultades en su implementación, funcionamiento y cumplimiento (Matias Camargo, 2019); en el reporte de seguimiento al proceso de paz acordado entre las FARC y el Gobierno Nacional, la comisión de la ONU en Colombia alertó sobre el aumento de homicidios de ex combatientes, con un total de 106 homicidios en el año 2018 y lo que lleva del 2019 (El Colombiano, 2019)¹³. Con las objeciones presentadas por el Gobierno Nacional a la ley estatutaria de la JEP (Ley 1957, 2019) por inconveniencia¹⁴, estudiadas por el Senado y la Cámara de Representantes con una votación negativa, verificada luego por la Corte Constitucional (Auto 282, 2019), se trató la limitación de las facultades de la JEP frente a la extradición en la verificación de la ocurrencia de los hechos; cuestionando la posible contradicción frente al impedimento para “*practicar pruebas ni pronunciarse sobre el fondo del asunto, ni sobre la responsabilidad de quien fuere solicitado en extradición*” (Ley 1922, 2018).

De ahí la concreción o delimitación del término *practicar* y si este abarca la facultad de solicitar pruebas, puesto que es necesario en la verificación de la fecha de los hechos por los que se pide la extradición. (Jerez, 2019) Sin embargo, este

¹³ Según el jefe de la comisión de la ONU, Carlos Ruiz, se han presentado un total de 137 homicidios de excombatientes (El Colombiano, 2019)

¹⁴ Objeciones que a consideración del Gobierno podía significar la falta de claridad de la obligación de los victimarios de reparar con sus bienes y activos a las víctimas (Ley 1957, 2019, pág. Art 7); la falta de determinación del alcance de la competencia atribuida al Alto Comisionado para la Paz para verificar la lista de quienes se sometieron al proceso de paz. (Ley 1957, 2019, págs. Art. 63, inc. 8); la falta de precisión de las diligencias judiciales que la Fiscalía debe abstenerse de realizar (Ley 1957, 2019, págs. Art. 79, inc. 3, lit j) la renuncia a la acción penal frente a los crímenes de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra en relación con quienes no son máximos responsables (Ley 1957, 2019, págs. Art. 19, par. 2) y el condicionamiento de la extradición de terceros al ofrecimiento de la verdad (Ley 1957, 2019, pág. Art 153).

tema ya había sido abordado por la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia (CSJ) que establecieron esta facultad de la JEP; de manera expresa la Corte Constitucional ha dicho:

Corresponderá a la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz evaluar la conducta atribuida para determinar la fecha precisa de su realización y decidir el procedimiento apropiado (...) garantiza que la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz *disponga del material probatorio necesario* para realizar la evaluación que le corresponde (Sentencia C-080, 2018).

Como también, la Corte Constitucional, ha dicho expresamente que la JEP para determinar la fecha del eventual delito “*podrá decretar todas las pruebas necesarias*” (Auto 401, 2018). Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha dicho;

[...] en virtud de la competencia de la J.E.P., las solicitudes de extradición que recaigan sobre ex integrantes de las FARC, desmovilizados en virtud del Acuerdo de Paz y que se hayan acogido a la J.E.P., han de ser conocidas por esa jurisdicción especial. Sólo ella es la habilitada constitucional y legalmente para calificar y *constatar si se dan los presupuestos materiales* (Auto AP-2176, 2018)

El Acuerdo de Paz firmado en el Teatro Colón ha tenido también una reestructuración unilateral por parte del Estado; adicionalmente, no se ha adelantado por parte del Gobierno temas sustanciales como la reforma agraria que se proyectó desde la mesa de negociación¹⁵ (PARES, 2018), por tanto, la pregunta ahora es si luego del acuerdo existe una re-victimización ante el desconocimiento del mismo.

Frente a las disidencias que comunicaron su intención de rearmarse¹⁶, la JEP tomó dos decisiones trascendentales; la Sala de Reconocimiento resolvió revocar como medida cautelar las libertades y suspensión de órdenes de captura, e iniciar

¹⁵ Resulta necesario para un mejor análisis del artículo resaltar aspectos importantes del contenido de la reforma rural cuales son la creación de un Fondo de Tierras de distribución gratuita para campesinos que comprenda la integralidad de los medios como son capital semilla, crédito y asistencia técnica; el fortalecimiento de subsidios integrales y líneas de crédito para compra; la creación de una jurisdicción agraria; la marcha del catastro rural, zonificación ambiental y protección de las áreas de especial interés ambiental; planes nacionales de reducción de la pobreza rural en un 50%; medidas para fortalecer la producción y los mercados locales y regionales; y planes de acción para la transformación regional (cultivos ilícitos) (Gobierno Nacional, 2016)

¹⁶ A través de video, el “Movimiento Bolivariano por la Nueva Colombia” anunciaron el rearme, así como la intención de alianza con la guerrilla del ELN y la financiación mediante la “impuestación” de las economías ilegales y multinacionales. Este video constituye hecho notorio de la voluntad de los comparecientes y, por tanto, plena prueba (Auto 181, 2019)

un incidente de incumplimiento (Ley 1922, 2018, pág. Tít 4. cap. único), que, en consecuencia, excluyó a los desertores (Comunicado 145, 2019); lo que reanuda el proceso en la justicia ordinaria en la misma etapa en que se encontraba al momento de ser trasladado a la JEP y con las mismas medidas de aseguramiento¹⁷ (Auto 181, 2019).

De igual forma, la Sala de Reconocimiento de Verdad ordenó la captura de Iván Márquez, Henry Castellanos, Manuel Sierra y José Lesmes; (Comunicado 145, 2019) En el caso de Hernández Solarte, alias “Santrich”, la JEP se sostuvo en la orden emitida por la Corte Suprema de Justicia (Gómez Rojas, 2019)¹⁸.

El argumento central para tomar la decisión es el deber del Estado de proteger los derechos de las víctimas, entre ellos el de no repetición, de este derecho surge “la imposición para los combatientes de la obligación no sólo de entregar las armas sino de no volver a hacer uso de ellas” cuyo incumplimiento genera la pérdida de todo tratamiento especial. (Auto 181, 2019). Por su parte la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz de la JEP excluyó a Hernández Solarte al declararlo desertor manifiesto del proceso de paz¹⁹, y en consecuencia la JEP queda sin competencia ni jurisdicción (Comunicado 132, 2019). Lo cual genera que estos disidentes pertenezcan a la categoría de Grupo Armado Organizado Residual (GAOR) y se les aplique lo concerniente a los GAOs (Ley 1908, 2018).

Finalmente queda por destacar la importancia de generar un buen enfoque en la JEP para erradicar las graves desigualdades que subyacen del conflicto armado propio de la justicia distributiva, como el reconocimiento de victimización sin discriminación de condición alguna. Se destaca del acuerdo las medidas de transición como la redistribución de tierras o las restauraciones truncadas, las cuales “han venido ganando un importante espacio en el espectro discursivo y práctico de la justicia transicional” (Ardila Arévalo, 2019).

¹⁷ No cuenta la prescripción en el término en el que el proceso permaneció en la JEP (Ámbito Jurídico, 2019)

¹⁸ La Corte Suprema de Justicia resolvió dictar orden de captura a Hernández Solarte por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, nacionalizada y remitida a la oficina central nacional INTERPOL para activar el trámite de publicación de notificación roja. (Gómez Rojas, 2019)

¹⁹ En este punto es importante recordar que la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz resolvió aplicar la garantía de no extradición a favor del señor Hernández Solarte, resolución que en el presente fallo quedó sin efectos. (Auto SRT-AE-030, 2019)

3. Concepción de víctima del desmovilizado y aceptación social.

Finalmente, para responder a la pregunta de investigación ¿Son los integrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia víctimas como sujetos activos del conflicto armado interno en la JEP?; se realizará un análisis del trabajo de campo realizado en la Zona Veredal Transitoria de Normalización “Héctor Ramírez”, localizada en la Vereda Agua Bonita del municipio de Montañita, departamento del Caquetá (Puerto Gutierrez & Alvarez Molano, 2019).



Figura 6. Zona Veredal Transitoria de Normalización “Héctor Ramírez” (24 de abril, 2017).
Fotografía: Álvarez, D) (Puerto Gutierrez & Alvarez Molano, 2019, pág. 68).

3.1. Victimización en los factores de ingreso y Autorreconocimiento del desmovilizado como víctima.

Para determinar los patrones no solo de victimización sino del origen del conflicto armado se tomó el análisis de las entrevistas a un total de diez desmovilizados (Puerto Gutierrez & Alvarez Molano, 2019, pág. 68), para llegar a unas conclusiones generales frente a los criterios más sobresalientes que son los datos sociodemográficos, y las consideraciones personales de victimización.

Tabla 4.*Causales de victimización; Datos sociodemográficos.*

(Puerto Gutiérrez & Vega, Pérez, L. A., 2020)

(Autoría propia)²⁰

Datos Sociodemográficos	
Área de procedencia	Del total de los entrevistados, la mayoría son oriundos de áreas rurales (80%), (Puerto Gutierrez & Alvarez Molano, 2019, pág. 89) , lo que pondría remitirnos a las variables sociológicas estudiadas, en consideración a las razones de ingreso y al origen mismo de las guerrillas, por la defensa del territorio (Saumeth Cadavid, 2014),
Escolarización	De igual modo, la entrevista evidencia la falta de escolarización en la mayoría de la población entrevistada (80%), dado que uno de los problemas centrales del conflicto armado es la educación (Puerto Gutierrez & Alvarez Molano, 2019, pág. 89) . En un país donde sólo un 51% de los jóvenes desplazados asisten a la escuela secundaria, y un 63% de los no desplazados. (Organización de las Naciones Unidas, 2011, pág. 243) Dentro de los argumentos que solidifican la postura de que la falta de educación fomenta la violencia y el conflicto armado es que la insuficiencia educativa aumenta el riesgo de desempleo y pobreza, factores determinantes del conflicto armado; la percepción de desigualdad al no tener acceso a la educación, que alimenta el sentimiento de injusticia; y la ausencia del sentimiento de identidad (Organización de las Naciones Unidas, 2011, pág. 181)
Edad de ingreso	Los entrevistados también reflejaron una cantidad considerable de ex integrantes que ingresaron como menores de edad (la mitad de quienes contestaron la pregunta) (Puerto Gutierrez & Alvarez Molano, 2019, pág. 89). Esto refleja una causal de victimización como es el reclutamiento de menores prohibido por el Derecho Internacional (CICR, 1977, pág. Art 77)

La totalidad de los entrevistados llegó a considerarse víctima del conflicto armado (Puerto Gutierrez & Alvarez Molano, 2019, pág. Art 91), en diferentes momentos y escenarios; algunos a nivel personal, otros según las afectaciones a la familia; ya sea antes de ingresar a las filas guerrilleras a causa de las condiciones de desigualdad y el olvido estatal; como al ser miembro de la guerrilla por compañeros

²⁰ La tabla se basa en la tesis “Reconocimiento de los sujetos activos del conflicto armado interno (FARC) como víctimas dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz” (Puerto Gutierrez & Alvarez Molano, 2019).

o miembros del ejército, y luego de desmovilizarse (Puerto Gutierrez & Alvarez Molano, 2019, pág. Art 90). Por lo que se realizará un análisis de cada entrevista, respecto a la vulneración que más se destaca, a fin de no reiterar conceptos.

Tabla 5.

Momentos y escenarios de victimización.
(Puerto Gutiérrez & Vega, Pérez, L. A., 2020)²¹

Entrevistado (a)	Momento y escenario de victimización
Entrevista semi-estructurada “Reconocimiento de los sujetos activos (FARC) como víctimas dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz	Victimización en el proceso de reincorporación a falta de una prestación de salud con arreglo a lo acordado; “La necesidad de hacer unas revisiones médicas con especialistas (...) y hasta el sol de hoy no se ha solucionado nada de eso. Tenemos por ejemplo compañeros que presentan problemas de Leishmaniasis” ²² (Puerto Gutierrez & Alvarez Molano, 2019, pág. 131); como también refleja la realidad dentro de las filas del grupo guerrillero; “y en ocasiones a esas muchachas la planificación no les funcionaba y recurría a hacer el aborto” (Puerto Gutierrez & Alvarez Molano, 2019, pág. 137), lo que constituye violencia sexual, que para la Corte, conforme al Derecho internacional, “dependiendo de las circunstancias de su comisión” puede ser “un crimen de guerra o de lesa humanidad” (Auto 902, 2008)
Entrevista semi-estructurada “Reconocimiento de los sujetos activos (FARC) como víctimas dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz	De la entrevista se destaca la remisión a la operación Marquetalia, (Puerto Gutierrez & Alvarez Molano, 2019, pág. 155) (tratada en las circunstancias históricas del artículo) que representó un hecho clave en el inicio del conflicto armado “contemporáneo” (Rueda Navarro, 2014).

²¹ La tabla se basa en la Entrevista semi-estructurada de la tesis “Reconocimiento de los sujetos activos del conflicto armado interno (FARC) como víctimas dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz” (Puerto Gutierrez & Alvarez Molano, 2019, pág. 126).

²² La leishmaniasis es una “enfermedad parasitaria por la picadura de un mosquito. Las –formas– más comunes son la cutánea y la visceral. El tipo cutáneo causa llagas en la piel. El tipo visceral afecta los órganos internos como el hígado y la médula ósea” (Medline Plus, 2018)

Entrevista semi-estructurada

“Reconocimiento de los Sujetos Activos del conflicto armado interno (FARC) como víctimas dentro de la jurisdicción especial para la paz

Pone a discusión la pérdida de miembro (Puerto Gutierrez & Alvarez Molano, 2019, pág. 169) como agente provocador, al ser consecuencia de minas anti-persona y no configurar una causal de victimización (Sentencia C-253A, 2012). Así mismo se habla de víctima indirecta (Sentencia Casación 48348, 2019), y abre discusión de nuevo frente a la ley de víctimas, pues se trata del desmovilizado en caso de ser familiar de víctima directa (Puerto Gutierrez & Alvarez Molano, 2019, pág. 172), ya que la ley contiene únicamente ese reconocimiento para el familiar (Ley 1448, 2011, págs. Art. 3, par. 2). De igual forma relata hechos de violación y tortura, cuyas víctimas eran guerrilleras por parte del ejército (Puerto Gutierrez & Alvarez Molano, 2019, pág. 172).

Entrevista semi-estructurada

“Reconocimiento de los Sujetos Activos del conflicto armado interno (FARC) como víctimas dentro de la jurisdicción especial para la paz-

Entrevista semi-estructurada “Reconocimiento de los sujetos activos del conflicto armado interno (FARC) como víctimas dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz.

“Reconocimiento de los sujetos activos del conflicto armado interno (FARC) como víctimas dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz.

“Reconocimiento de los sujetos activos del conflicto armado interno (FARC) como víctimas dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Evidencia la presión psicológica del conflicto armado (Puerto Gutierrez & Alvarez Molano, 2019, pág. 179), con factores como la ansiedad reflejada en la inestabilidad en el apetito y el sueño, y la pérdida de memoria a corto plazo (Puerto Gutierrez & Alvarez Molano, 2019, págs. 180-181).

Victimización por Tortura (Puerto Gutierrez & Alvarez Molano, 2019, pág. 188), prohibida por el Derecho Internacional -Protocolo II, (1977), Tit. II).

Se remite a las condiciones de desigualdad, violencia, pobreza y “vulneración de derechos” que lo llevaron a ingresar a las FARC (Puerto Gutierrez & Alvarez Molano, 2019, pág. 206), (ver Tabla 5).

Se refiere a los actos sexuales no consentidos dentro del grupo guerrillero como una situación que “se ha podido dar, pero no digamos que yo haya podido presenciar” (Puerto Gutierrez & Alvarez Molano, 2019, pág. 210); la Corte Constitucional ha desarrollado la violencia sexual como la mayor expresión de discriminación y violencia de género, que suscita el derecho a la reparación integral. (Sentencia T-718, 2017). La JEP como jurisdicción competente ha sido enfática en que “las conductas de reclutamiento ilícito y acceso carnal violento no son amnistiables ni indultables” (Comunicado 091, 2019)

“Reconocimiento de los sujetos activos del conflicto armado interno (FARC) como víctimas dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Se remite a la victimización de miembros de la UP, (Puerto Gutierrez & Alvarez Molano, 2019, pág. 214) (tratada en las circunstancias históricas del artículo) genocidio que consistió en el “exterminio sistemático a que fueron sometidos sus militantes y simpatizantes en el curso de las décadas de 1980 y 1990” (Hernández Mora, 2016, pág. 27)

“Reconocimiento de los sujetos activos del conflicto armado interno (FARC) como víctimas dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz.

En este caso se aborda la victimización del combatiente con aplicación del Derecho Internacional, debido a que en la entrevista se habla de la utilización de “Bombas” (Puerto Gutierrez & Alvarez Molano, 2019, pág. 229) lo que constituye una prohibición en el empleo de armas que causen “males innecesarios”; de igual modo, habla del envenenamiento en la comida, que es otra prohibición en el Derecho Internacional (CIDH, 1907)

“Reconocimiento de los sujetos activos del conflicto armado interno (FARC) como víctimas dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Se remite al desplazamiento forzado, como causal de victimización antes de pertenecer al grupo armado (Puerto Gutierrez & Alvarez Molano, 2019). “Tal fenómeno es una grave violación de los derechos humanos que ocasiona, a su vez, la vulneración de otras garantías. Además, es una infracción al DIH, un crimen de guerra y de lesa humanidad” (Sentencia T-689, 2014)

3.2 Análisis de los resultados frente a la concepción social.

Parte elemental en el reconocimiento y garantía de derechos en el Estado colombiano ha sido el grado de aceptación en la población civil, razón por la cual se procede a abordar un estudio general frente al fenómeno del plebiscito en Colombia, cuya diferencia de aceptación o rechazo al Acuerdo no alcanzó siquiera el 1%, con un margen significativo de abstencionismo del 62,6% (BBC News, 2016).

Tabla 6.

Votación del plebiscito en zonas con mayor auge de conflicto armado. (Puerto Gutiérrez & Vega, Pérez, L. A., 2020) (Autoría propia)²³

Municipio	SI	NO
Bojayá, Chocó	96%	4
Caloto, Cauca	72,9%	27%
Cajibo, Cauca	71,1%	28%
Miraflores, Guaviare	85%	14%
Silvia, Cauca	73%	23%
Barbacoas, Nariño	73%	26%
Tumaco, Nariño	71%	28,8%
San Vicente del Caguán, Caquetá	62%	37%
Apartadó, Antioquia	52%	47%

Los datos de la tabla se relacionan también con el informe de la institución CODHES²⁴, donde de los 200 municipios que concentran el 72% de las víctimas del país, ganó el Sí en 136 municipios (CODHES, 2016); se concluye entonces que las zonas donde mayoritariamente se ha vivido el conflicto han sido las zonas más conscientes de la importancia del Acuerdo, a diferencia de las zonas centrales y menos afectadas donde se votó negativamente. Este fenómeno podría explicarse bajo la perspectiva de la teoría garantista; en cuanto a la inviabilidad de la democracia plebiscitaria, debido a que no implica el respeto por el derecho de las minorías, pues:

Es del todo ilusoria la idea de que los derechos humanos expresen una ética compartida, dentro de nuestra cultura, no digamos por todos sino ni siquiera por la mayoría (...). Si en 1789 se hubiera convocado un referéndum sobre la Declaración de los Derechos del hombre y el ciudadano, pienso que la adhesión no hubiera superado el uno por mil (Ferrajoli L., 2008, pág. 54).

²³ La tabla reúne la información proporcionada en artículo periodístico. (Semana, 2016)

²⁴ Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento

Por lo anterior, el argumento principal de defensa al Acuerdo es que el principio de la paz constituye “una precondition de la convivencia civil. Por ende, el principio de la paz tiene un carácter antimayoritario, en el sentido de que no necesita del consenso de la mayoría ni tampoco puede ser anulado por la voluntad de una mayoría” (Ferrajoli, 2016, pág. 21).

Una razón fundamental para votar negativamente en el plebiscito fue el rechazo a los desmovilizados de las FARC y la visión de injusticia frente al Acuerdo, a pesar de ser un documento poco conocido (Miranda, 2016). Esta exclusión a los miembros de las FARC podría obedecer a su condición previa de transgresores del orden constitucional y legal; sin embargo este argumento sin embargo es erróneo, pues la garantía del respeto a los derechos fundamentales en el marco de “una sociedad democrática se extiende a todos los seres humanos por el hecho de ser personas y no contiene ninguna cláusula de reciprocidad entre el Estado y el individuo” (Estupiñan Silva, 2011).

Conclusiones

A lo largo del artículo se ha demostrado que el Derecho es el soporte de la estructura de paz; la situación actual de Colombia –similar a la que han vivido muchos países– tiene que echar mano del Derecho, a través de normas constitucionales, leyes, jurisprudencias, acuerdos internacionales, y herramientas que permitan la consolidación de la paz. La justicia solo es posible con la aplicación efectiva del derecho, y la paz solo es posible por la vía de la justicia.

Hay un vacío legal en el procedimiento frente a la victimización de un desmovilizado, porque aun cuando la jurisprudencia se remita a la jurisdicción ordinaria no existe la claridad ni el reconocimiento para que la víctima tenga el acceso a la justicia. Por otro lado, lo que sí existe es una discriminación en la ley de víctimas, ya que, si el desconocimiento partiera de la no aplicación de beneficios, entonces tampoco se incluyera en esta a los militares como víctimas, pues tampoco son destinatarios ante la existencia de otro procedimiento e indemnización en la institución castrense.

La calidad de víctima depende de la vulneración de los derechos y no de las condiciones como sujeto, toda vulneración debe ser protegida de manera objetiva, salvo por el estado de indefensión para ser garante y no para desconocer los derechos de tal condición. No podemos olvidar que no sólo en la academia sino también en la práctica los derechos son universales.

Toda exclusión implica el desconocimiento de la dignidad, el Estado no puede limitarse al reconocimiento que hace únicamente en sentido amplio el derecho

internacional, pues –aparte de tener una normativa general, escasa y casi que únicamente sustancial– como Estado debe proteger a las personas que hacen parte de él y desarrollar la aplicación interna de toda protección con arreglo a la víctima. El desarrollo normativo actual ya ha mostrado una ligera inclinación frente a la visión de justicia en el sujeto pasivo y en los derechos del procesado (donde todavía queda mucho por trabajar e impulsar); es entonces necesario dar este paso para acercarnos por medio del garantismo al Estado de Derecho.

Es la garantía de los propios derechos fundamentales como derechos iguales lo que hace madurar el sentido de pertenencia y la identidad colectiva de una comunidad política, acorde a los criterios constitucionales, y de este modo garante de una democracia constitucional y en derecho. Aunque en el contenido del acuerdo no existe un reconocimiento expreso de victimización, no la hace una jurisdicción marginal; sin embargo, se reitera, hace falta un desarrollo jurídico que reconozca y propugne por los derechos del ex combatiente en calidad de víctima, así como un procedimiento para acceder a los componentes de Verdad, Justicia, Reparación y Garantía de No Repetición.

Referencias

- Acto Legislativo 01. (4 de abril de 2017). Congreso de la República. *Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones*. Bogotá D.C, Colombia. Obtenido de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2001%20DE%204%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>
- Acto Legislativo 01. (18 de enero de 2018). Congreso de la República. *Por medio del cual se modifican los artículos 186, 234 y 235 de la constitución política y se implementan el derecho a la doble instancia y a impugnar la primera sentencia condenatoria*. Bogotá D.C, Colombia. Obtenido de <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2001%20DE%2018%20DE%20ENERO%20DE%202018.pdf>
- Alto Comisionado Para la Paz. (24 de noviembre de 2016). *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*. Bogotá D.C, Colombia. Obtenido de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>
- Ámbito Jurídico. (29 de agosto de 2019). Así operará la JEP ante disidentes de las FARC. *Ámbito Jurídico*. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/penal/asi-operara-la-jep-ante-disidentes-de-las-farc>

- Ardila Arévalo, C. (2019). Paz justa y redistribución: un argumento deontológico en contextos de grave desigualdad. *Revista Diálogos y Saberes*, 50, 97-114. doi:<https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.50.2019.5554>
- Asprilla, L. (18 de febrero de 2016). El reclutamiento a menores por las Farc y la aplicación de la Justicia Transicional. (*trabajo pregrado*). Bogotá D.C, Colombia: Universidad Santo Tomás. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/2068/Asprillaluz2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Auto 005. (17 de julio de 2018). Jurisdicción Especial Para la Paz. Sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas. *M.P.: Catalina Diaz Gomez*. Bogotá D.C, Colombia. Obtenido de [https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Auto%20005%20-%20Apertura%20Caso%20003%20Muertes%20ileg%C3%ADtimamente%20presentadas%20como%20baja%20en%20combate%20SRVR%20\(1\).pdf](https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Auto%20005%20-%20Apertura%20Caso%20003%20Muertes%20ileg%C3%ADtimamente%20presentadas%20como%20baja%20en%20combate%20SRVR%20(1).pdf)
- Auto 181. (29 de agosto de 2019). Jurisdicción Especial Para la Paz. Salas de Justicia. Sala de Reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas. *M.P.: Óscar Parra Vera*. Bogotá D.C, Colombia. Obtenido de https://www.jep.gov.co/Relatoria/Sala%20de%20Reconocimiento%20de%20Verdad,%20de%20Responsabilidad%20y%20de%20Determinaci%C3%B3n%20de%20los%20Hechos%20y%20Conductas/Autos/Auto_SRVR-184_29-agosto-2019.pdf
- Auto 282. (29 de mayo de 2019). Corte Constitucional. La Sala Plena. *M.P.: Antonio José Lizarazo Ocampo*. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: Expediente RPZ-010. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2019/a282-19.htm>
- Auto 401. (27 de junio de 2018). Corte Constitucional. La Sala Plena. *M.P.: Alberto Rojas Ríos*. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: Expediente CJU-00002. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2018/A401-18.htm>
- Auto 902. (14 de abril de 2008). Corte Constitucional. La Sala Segunda de Revisión. *M.P.: Manuel Jose Cepeda Espinosa*. Bogotá D.C, Colombia. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm>
- Auto AP-2176. (30 de mayo de 2018). Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. *M.P.: Patricia Salazar Cuellar*. Bogotá D.C, Colombia. Acta 171: Radicación N° 51.134. Obtenido de <https://corte-suprema-justicia.vlex.com.co/vid/726935777>
- Auto SRT-AE-030. (15 de mayo de 2019). Jurisdicción Especial Para La Paz. Tribunal para la paz. Sección de Revisión. *M.P.: Jesus-Angel Bobadilla Moreno*. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: Aprobada en Acta No. 032 del 15 de Mayo de 2019. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/LA-SECCI%C3%93N-DE-REVISI%C3%93N-DE-LA-JEP-APLICA-LA-GARANT%C3%8DA-DE-NO-EXTRADICI%C3%93N-A-SEUXIS-PAUCIAS-HERN%C3%8INDEZ-SOLARTE/SRT-AE-030-2019.pdf>

- Banco de la República de Colombia. (2017). *Banrep cultural*. Recuperado el 01 de octubre de 2019, de Déficit Fiscal: https://enciclopedia.banrep cultural.org/index.php/D%C3%A9ficit_fiscal
- BBC News. (03 de octubre de 2016). Qué dice de Colombia que haya habido 62% de abstención en el histórico plebiscito por el proceso de paz. *bbc.com*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37539590>
- Bravo Medina, P. (01 de mayo de 2016). Las heridas ocultas de la guerra: los problemas psicológicos de los excombatientes. *cnn español.cnn.com*. Obtenido de Proceso de Paz en Colombia. Los rostros de la Reconciliación: <https://cnnspanol.cnn.com/2016/05/01/las-heridas-ocultas-de-la-guerra-los-problemas-psicologicos-de-los-excombatientes/>
- Cáceres, P. (2003). Análisis cualitativo de Contenido: Una alternativa metodológica alcanzable. *Revista Psicoperspectivas*, 2, 53-82. Obtenido de <http://www.psicoperspectivas.cl/index.php/psicoperspectivas/article/viewFile/3/1003>
- Caracol Radio. (24 de enero de 2014). Cronología del Proceso de Paz. *caracol.com*. Obtenido de https://caracol.com.co/radio/2013/10/18/nacional/1382097060_997459.html
- Cárdenas, E., & Villa, E. (2015). La Política de Seguridad Democrática y las Ejecuciones Extrajudiciales. *Revista Universitas Económica*, -, 1-18. Obtenido de https://cea.javeriana.edu.co/documents/153049/2786252/Vol.12_10_2012.pdf/4ec79170-3aae-4d4c-abe8-e4f2bf5db174
- Caro Perdomo, J., Herrera Contreras, J., Wilches, L., Arsecio Gomez, E., Jimenez, C., & Alvarez, M. (2013). Del sujeto, la subjetividad y la subjetivación a la noción de la Responsabilidad Subjetiva en el conflicto armado en Colombia. *Revista Desbordes*, 4, 49-59. Obtenido de https://academia.unad.edu.co/images/investigacion/hemeroteca/DESBORDES/Desbordes/Desbordes_-_Vol%C3%BAMen_4/7._DEL_SUJETO_LA_SUBJETIVIDAD_Y_LA_SUBJETIVACION_A_LA_NOCION_DE_LA_RESPONSABILIDAD.pdf
- Carvajal, L. (22 de junio de 2015). *Combatientes, víctimas y Comisión de Esclarecimiento*. Recuperado el 02 de octubre de 2019, de pazfarc-ep-org: <https://pazfarc-ep.org/noticieros/item/2801-combatientes-%20victimas-y-comision-de-esclarecimiento.html>
- CICR. (08 de junio de 1977). Comité Internacional de la Cruz Roja. *Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional*. Suiza, Ginebra. Obtenido de <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm>
- CICR. (10 de diciembre de 2012). *Conflictos internos u otras situaciones de violencia: ¿cuál es la diferencia para las víctimas?* Obtenido de icrc.org: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/interview/2012/12-10-niac-non-international-armed-conflict.htm>

- CIDH. (18 de octubre de 1907). Haya. *Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre (H.IV.R)*. Suiza, Ginebra. Obtenido de <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1907-regulations-laws-customs-war-on-land-5tdm39.htm>
- CNMH. (2014). *Guerrilla y Población Civil. Trayectoria de las Farc 1949-2013. Tercera edición*. Bogotá D.C: Centro Nacional de Memoria Historica. Obtenido de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/farc/guerrilla-y-poblacion-civil-jun-2016.pdf>
- CNMH. (2015). *Una nación desplazada: informe nacional de desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá D.C: Centro Nacional de Memoria Historica. Obtenido de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/nacion-desplazada/una-nacion-desplazada.pdf>
- CNMH. (2017). *La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado*. Bogotá D.C: Centro Nacional de Memoria Historica. Obtenido de http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes-accesibles/guerra-inscrita-en-el-cuerpo_accesible.pdf
- CODHES. (2016). *Plebiscito 2016: Análisis territorializado de los resultados electorales*. Bogotá D.C: Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento. Obtenido de http://www.codhes.org/~codhes/images/CODHES_plebiscito_1.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (13 de agosto de 2014). *Derecho a la Verdad en América*. Suiza: Organización de los Estados Americanos. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>
- Comunicado 091. (16 de junio de 2019). Jurisdicción Especial Para la Paz. *La JEP niega solicitud de amnistía en caso de violencia sexual y reclutamiento forzado*. Bogotá D.C, Colombia. Obtenido de La JEP niega solicitud de amnistía en caso de violencia sexual y reclutamiento forzado: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/JEP-niega-solicitud-de-amnist%C3%ADa-en-caso-de-violencia-sexual-y-reclutamiento-forzado.aspx>
- Comunicado 132. (13 de septiembre de 2019). Jurisdicción Especial Para La Paz. *La JEP excluye a Seuxis Paucias Hernández, 'Santrich', y a Hernán Darío Velásquez, 'El Paisa'*. Bogotá D.C, Colombia. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-excluye-a-Santrich-y-a-El-Paisa.aspx>
- Comunicado 145. (4 de octubre de 2019). Jurisdicción Especial Para La Paz. *La JEP excluye a Márquez, Sierra y Castellanos por incumplir gravemente el régimen de condicionalidad*. Bogotá D.C, Colombia. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-excluye-a-Marquez,-Sierra-y-castellanos-por-incumplir-gravemente-el-regimen-de-condicionalidad.aspx>
- Constitución Política de Colombia. (20 de julio de 1991). Asamblea Nacional Constituyente. Bogotá D.C, Colombia: Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.

Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Declaración Universal de Derechos Humanos, Resolución 217 A (III). Asamblea General de las Naciones Unidas (10 de diciembre de 1948, art. 7). Recuperado el 02 de octubre de 2019, de https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Declaración Universal de Derechos Humanos, Resolución 217 A (III). Asamblea General de las Naciones Unidas (10 de diciembre de 1948, art. 2). Recuperado el 02 de octubre de 2019, de https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Decreto 1290. (22 de abril de 2008). Ministerio del Interior y de Justicia. *Por el cual se crea el programa de reparación individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley*. Bogotá D.C, Colombia. Obtenido de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/decreto1290del22deabril2008.pdf>

Decreto 176. (24 de enero de 2008). Ministerio del Interior y de Justicia. *El ministerio del interior y de justicia de la república de Colombia delegatario de funciones presidenciales en virtud del decreto 012 del 4 de enero de 2008, modificado por el decreto 121 de 2008*. Bogotá D.C, Colombia. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6231.pdf>

Decreto 522. (15 de marzo de 2018). Ministerio de Justicia y del Derecho. *Por el cual se adiciona el Decreto 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Justicia”, y se reglamenta parcialmente la Ley 1820 de 2016*. Bogotá D.C, Colombia. Obtenido de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20522%20DEL%2015%20MARZO%20DE%202018.pdf>

Decreto 899. (29 de mayo de 2017). El Presidente de la República de Colombia. *Por el cual se establecen medidas e instrumentos para la reincorporación económica y social colectiva e individual de los integrantes de las FARC-EP conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016*. Bogotá D.C, Colombia. Obtenido de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20899%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>

Delegación de Paz, las FARC-EP. (25 de octubre de 2014). *Punto 2: Reconocimiento de las víctimas del conflicto*. Recuperado el 02 de octubre de 2019, de Tratamiento a los combatientes víctimas de acuerdo con las normas internacionales: <https://resistencia-colombia.org/dialogos-de-paz/informes-y-propuestas/246-punto-2-reconocimiento-de-las-victimas-del-conflicto>

Díaz Gamboa, L. (2013). Ponencia sobre la crisis agraria en Colombia (Dentro de la mesa de Gobierno- Farc- EP). *Revista Derecho y Realidad*, 2(21), 95-98. doi:<https://doi.org/10.19053/16923936.v2.n21.2013.4832>

- El Colombiano. (31 de agosto de 2019). Jefe de la misión de la ONU en Colombia. “Gobierno y Farc sí están cumpliendo”: ONU. *elcolombiano.com*. Obtenido de <https://www.elcolombiano.com/colombia/paz-y-derechos-humanos/entrevista-con-carlos-ruiz-massieu-jefe-de-mision-de-onu-en-colombia-GH11522895>
- El Espectador. (25 de octubre de 2014). La propuesta de las Farc para considerar a los combatientes como víctimas. *elespectador.com*. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/paz/propuesta-de-farc-considerar-los-combatientes-victimas-articulo-524124>
- El Heraldo. (18 de febrero de 2015). Las Teorías del origen del conflicto armado en Colombia. *elheraldo.com*. Obtenido de <https://www.elheraldo.co/politica/las-teorias-del-origen-del-conflicto-armado-en-colombia-184562>
- Estupiñan Silva, R. (04 de julio de 2011). Acción Púbrica de Inconstitucionalidad. Ley 1448, 2011. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: Acción pública de inconstitucionalidad contra los artículos 3 y 75 de la ley 1448 de 10 de junio de 2011. Obtenido de https://www.coljuristas.org/documentos/actuaciones_judiciales/ley_de_victimas/demanda_d-8643.pdf
- FARC-EP. (1982). Planteamiento Estratégico. 04 al 14 de mayo. *VII Conferencia Nacional*. Secretariado del Estado Mayor Central.
- Ferrajoli, L. (2008). *Democracia y garantismo* (1 ed.). Madrid, España: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2016). El proceso de paz en Colombia y la Justicia Penal Transicional. *Revista Soft Power*, 3(2), 20-32. Obtenido de https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/SoftP/article/view/1811/1651
- Ferrajoli, L. (2016). La justicia penal transicional para la Colombia del posconflicto y las garantías para la paz interna. *Revista Crítica Penal y Poder*(10), 146-161. Obtenido de <http://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/15489/18650>
- García Largo, A., Colmenares Laguado, J., & Rolon Omaña, G. (2014). La Realidad de la Descentralización en Colombia a partir de la Constitución de 1991. *Revista Hipotesis Libre*(9), 1-17. Obtenido de <http://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/hipotesis/article/view/138/130>
- Gobierno Nacional. (24 de noviembre de 2016). Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. 10-34. Bogotá D.C, Colombia. Obtenido de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdo.Final.pdf>
- Gómez Rojas, G. (9 de julio de 2019). Corte Suprema dicta orden de captura nacional e internacional contra “Jesus Santrich”. *Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2019/07/09/corte-suprema-ordena-captura-contra-seuxis-paucias-hernandez-solarte/>

- Grupo de Memoria Histórica. (2013). *¡Basta Ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. Bogotá D.C: Tercer Mundo Editores. Obtenido de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2016.pdf>
- Guzmán Quintero, L. (15 de febrero de 2009). Influencia de los Factores aceleradores del Conflicto Armado del Meta en la dificultad del Desarrollo del Departamento. (*trabajo pregrado*). Bogotá D.C, Colombia: Universidad Colegio Mayor de Nuestra señora del Rosario. Obtenido de <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/1094/53070419.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández Mora, Y. (2016). La Unión Patriótica: memorias para la paz y la democracia. *Revista Panorama*, 10(18), 27-38. Obtenido de <https://journal.poligran.edu.co/index.php/panorama/article/view/822/626>
- INDEPAZ. (2016). *Instituto de estudios para el desarrollo y la paz*. Recuperado el 01 de octubre de 2019, de Proceso de paz con las Autodefensas: http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2013/04/Proceso_de_paz_con_las_Autodefensas.pdf
- Instituto Nacional de Salud Mental. (2016). *Trastorno de estrés postraumático*. Washington D.C: NIH. Obtenido de https://www.nimh.nih.gov/health/publications/espanol/trastorno-por-estres-postraumatico/sqf-16-6388_156346.pdf
- JEP. (2018). *Jurisdicción Especial para la Paz*. Recuperado el 29 de Septiembre de 2019, de <https://www.jep.gov.co/Paginas/JEP/Jurisdiccion-Especial-para-la-Paz.aspx>
- JEP. (26 de febrero de 2019). JEP abre el caso 06: Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP). *JEP- Jurisdicción Especial Para la Paz*. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/JEP-abre-el-caso-06---Victimizacion-de-miembros-de-la-Union-Patriotica-.aspx>
- Jerez, D. (31 de mayo de 2019). Propuesta que aclara alcances de la extradición en la JEP está lista. *rcnradio.com*. Obtenido de <https://www.rcnradio.com/politica/propuesta-que-aclara-alcances-de-la-extradicion-en-la-jep-esta-lista>
- Ley 1424. (29 de diciembre de 2010). Congreso de la República. *Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones*. Bogotá D.C, Colombia: Diario Oficial No. 47.937 de 29 de diciembre de 2010. Obtenido de <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/Ley%201424%20de%202010.pdf>
- Ley 1448. (10 de junio de 2011). Congreso de la República. *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Bogotá D.C, Colombia: Diario Oficial 48096 de junio 10 de 2011. Obtenido de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>

- Ley 1592. (3 de diciembre de 2012). Congreso de la República. *“Por medio de la cual se introducen modificaciones a la ley 975 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de paz. Bogotá D.C, Colombia: Diario Oficial No. 48.633 de 3 de diciembre de 2012. Obtenido de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/LEY%201592%20DEL%2003%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202012.pdf>*
- Ley 1908. (9 de julio de 2018). Congreso de la República. *Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C, Colombia: Diario Oficial No. 50.649 de 9 de julio de 2018. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87301>*
- Ley 1922. (18 de Julio de 2018). Congreso de la República. *Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz. Bogotá D.C, Colombia: Diario Oficial No. 50.658 de 18 de Julio de 2018. Obtenido de http://www.senado.gov.co/senado/basedoc/ley_1922_2018.html*
- Ley 1957. (06 de junio de 2019). Congreso de la República. *Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Bogotá D.C, Colombia: Diario Oficial No. 50.976 de 6 de junio 2019. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1957_2019.html*
- Ley 418. (26 de diciembre de 1997). Congreso de la República. *Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C, Colombia: Diario Oficial No. 43.201, de 26 de diciembre de 1997. Obtenido de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-418-de-1997.pdf>*
- Ley 782. (23 de diciembre de 2002). Congreso de la República. *Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones. Bogotá D.C, Colombia: Diario Oficial No. 45.043, de 23 de diciembre de 2002. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0782_2002.html*
- Ley 975. (25 de julio de 2005). Congreso de la República. *Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Bogotá D.C, Colombia: Diario Oficial No. 45.980 de 25 de julio de 2005. Obtenido de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2013/04/Ley-975-del-25-de-julio-de-2005-concordada-con-decretos-y-sentencias-de-constitucionalidad.pdf>*
- Matias Camargo, S. (2019). La Justicia Especial para la Paz (JEP), sus avances y sus obstáculos. *Revista Diálogos de saberes*, 20, 25-35. doi:<https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.50.2019.5403>

- Medline Plus. (2018). *Leishmaniasis*. Rockville: Biblioteca Nacional de Medicina de los EE.UU. Obtenido de <https://medlineplus.gov/spanish/leishmaniasis.html>
- Mercado Pérez, D. (2017). La imposibilidad de definir el concepto de paz en el derecho. *Revista Academia & Derecho*, 8(14), 111-130. doi:<https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.15.4334>
- Mingote Adán, J., & et al. (2007). El paciente que padece un trastorno psicótico en el trabajo: diagnóstico y tratamiento. *Revista Medicina y Seguridad del Trabajo*, 53(208), 29-51. Obtenido de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0465-546X2007000300005
- Ministerio de Sanidad. (2012). *Guía práctica Clínica sobre Trastorno Bipolar*. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Obtenido de http://www.sepsiq.org/file/Enlaces/GPC_510_Trastorno_Bipolar_compl.pdf
- Miranda, B. (03 de octubre de 2016). Las razones por las que el “No” se impuso en el plebiscito en Colombia. *BBCNews.com*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37537629>
- Organización de Las Naciones Unidas. (29 de noviembre de 1985). Asamblea General de las Naciones Unidas. *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Suiza, Ginebra: Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985. Obtenido de resolución 40/34: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas. (08 de febrero de 2005). Comisión de Derechos Humanos. *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*. Suiza, Ginebra: Distr. GENERAL. E/CN.4/2005/102/Add.1. Obtenido de <http://www.derechos.org/nizkor/impu/impuppos.html>
- Organización de Las Naciones Unidas. (07 de junio de 2011). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. *Declaración sobre la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras*. Bogotá D.C, Colombia. Obtenido de <https://www.hchr.org.co/publico/comunicados/2011/cp1114-2.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (2011). *Una crisis encubierta; conflictos armados y educación*. Paris: UNESCO. Obtenido de <https://web.oas.org/childhood/ES/Lists/Recursos%20%20Bibliografia/Attachments/18/6.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (09 de agosto de 2012). Asamblea General de las Naciones Unidas. *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff*. New York, Estados Unidos: A/HRC/21/46. Obtenido de https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-46_sp.pdf
- Organización de los Estados Americanos. (22 de noviembre de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica: Conferencia Especializada

- Interamericana Sobre Derechos Humanos (B-32). Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Organización Panamericana de la Salud. (2006). *Marco conceptual de la prevención de la violencia en el contexto colombiano*. Bogotá D.C. Recuperado el 02 de octubre de 2019, de https://www.paho.org/col/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=publicaciones-ops-oms-colombia&alias=29-marco-conceptual-de-la-prevencion-de-la-violencia&Itemid=688
- Palacio, A., & Quintero, F. (21 de febrero de 2002). Secuestro Aéreo, Puntillazo Final. *El Tiempo.com*. Recuperado el 02 de octubre de 2019, de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1308661>
- PARES. (2018). *Cómo va la Paz. La reestructuración unilateral del Acuerdo de Paz*. Bogotá D.C: Fundación Paz & Reconciliación. Obtenido de <https://pares.com.co/wp-content/uploads/2018/11/INFORME-COMO-VA-LA-PAZ-1.pdf>
- Pizarro Leongómez, E. (2004). *Una democracia asediada. Balance y perspectivas del conflicto armado en Colombia* (1 ed.). Bogotá D.C: Editorial Norma.
- Presidencia de la República. (2003). *Política de Defensa y Seguridad Democrática*. Bogotá D.C: Ministerio de Defensa Nacional. Obtenido de <http://www.oas.org/csh/spanish/documentos/Colombia.pdf>
- Puerto Gutierrez, D. A., & Alvarez Molano, D. L. (15 de noviembre de 2019). Reconocimiento de los sujetos activos del conflicto armado interno (Farc) como víctimas dentro de la jurisdicción especial para la paz. (*trabajo pregrado*). Tunja, Colombia: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Obtenido de <https://drive.google.com/file/d/1mQ4K9beKrB7hyBYUYb1YjTS-eFulfxGd/view>
- Puerto Gutiérrez, D., & Vega, Pérez, L. A. (2020). Victimización y garantismo de los sujetos activos (FARC) como víctimas en la Jurisdicción Especial para la Paz. *Academia & Derecho*.
- Rodríguez Barón, L. (19 de noviembre de 2013). La víctima y sus derechos en Colombia. *Revista Investigare(-)*, 1-20. Obtenido de <https://revista-investigare.uxternado.edu.co/la-victima-y-sus-derechos-en-colombia/#>
- Rodríguez Manzanera, L. (2002). *Victimología (Estudio de la víctima)* (1 ed.). México D.F, México: Editorial Porrúa. Obtenido de <https://yorchdocencia.files.wordpress.com/2015/09/victimologia-luis-rodriguez-manzanera.pdf>
- Rueda Navarro, C. (06 de junio de 2014). *Marquetalia y el inicio del conflicto armado contemporáneo*. Obtenido de Prensa Rural: <https://prensarural.org/spip/spip.php?article14346>
- Sanguino Cuellar, K. D., & Baene Angarita, E. M. (2016). La resocialización del individuo como función de la pena. *Academia & Derecho*, 7(12).

- Saumeth Cadavid, E. (2014). *Historia de la Guerrilla en Colombia*. Sao Pablo: Universidade Federal de Juiz de Fora. Obtenido de <http://ecsbdefesa.com.br/defesa/fts/HGC.pdf>
- Semana. (02 de octubre de 2016). Las víctimas votaron por el Sí. *semana.com*. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/plebiscito-por-la-paz-victimas-del-conflicto-votaron-por-el-si/496571>
- Semana. (30 de septiembre de 2019). Corte Constitucional le dará una oportunidad a Andrés Felipe Arias. *semana.com*. Obtenido de Justicia: <https://www.semana.com/nacion/articulo/corte-constitucional-selecciono-la-tutela-de-andres-felipe-arias/634080>
- Sentencia C-027. (18 de abril de 2018). Corte Constitucional. La Sala Plena. *M.P.: José Fernando Reyes Cuartas*. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: expediente RPZ-006. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-027-18.htm>
- Sentencia C-080. (15 de agosto de 2018). Corte Constitucional. La Sala Plena. *M.P.: Antonio José Lizarazo Ocampo*. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: Expediente RPZ-010. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/c-080-18.htm>
- Sentencia C-161. (7 de abril de 2016). Corte Constitucional. La Sala Plena. *M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva*. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: expediente D-10945. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-161-16.htm>
- Sentencia C-253A. (29 de marzo de 2012). Corte Constitucional. La Sala Plena. *M.P.: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo*. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: expedientes D-8643 y D-8668. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-253A-12.htm>
- Sentencia C-280. (15 de mayo de 2013). Corte Constitucional. La Sala Plena. *M.P.: Nilson Pinilla Pinilla*. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: expediente D-9321. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-280-13.htm>
- Sentencia C-291. (25 de abril de 2007). Corte Constitucional. La Sala Plena. *M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa*. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: expediente D- 6476. Obtenido de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-291-07.htm#_ftnref215
- Sentencia C-516. (11 de julio de 2007). Corte Constitucional. La Sala Plena. *M.P.: Jaime Cordoba Triviño*. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: expediente D-6554. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-516-07.htm>
- Sentencia C-579. (28 de agosto de 2013). Corte Constitucional. La Sala Plena. *M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub*. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: expediente D - 9499. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-579-13.htm>
- Sentencia C-630. (11 de octubre de 2017). Corte Constitucional. La Sala Plena. *M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez*. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: Expediente RPZ-005. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-630-17.htm>

- Sentencia C-674. (14 de noviembre de 2017). Corte Constitucional. La Sala Plena. *M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez*. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: Expediente RPZ-003. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-674-17.htm>
- Sentencia C-753. (30 de octubre de 2013). Corte Constitucional. La Sala Plena. *M.P.: Mauricio Gonzalez Cuervo*. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: expediente D-9608. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-753-13.htm>
- Sentencia C-781. (10 de octubre de 2012). Corte Constitucional. La Sala Plena. *M.P.: Maria Victoria Calle Correa*. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: expediente D-8997. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-781-12.htm>
- Sentencia C-912. (3 de diciembre de 2013). Corte Constitucional. La Sala Plena. *M.P.: Maria Victoria Calle Correa*. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: expediente D-9683. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-912-13.htm>
- Sentencia Casación 48348. (23 de febrero de 2019). Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. *M.P.: José Luis Barcelo Camacho*. Bogotá D.C, Colombia. Acta 15: Referencia: Radicación n.º 48348. Obtenido de [http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/bljun2019/SP036-2019\(48348\).pdf](http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/bljun2019/SP036-2019(48348).pdf)
- Sentencia T-689. (11 de septiembre de 2014). Corte Constitucional. La Sala Octava de Revisión. *M.P.: Martha Victoria Sachica Mendez*. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: expedientes T-4.343.361 y T-4.344.826 (AC). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-689-14.htm>
- Sentencia T-718. (11 de diciembre de 2017). Corte Constitucional. La Sala Tercera de Revisión. *M.P.: Alejandro Linares Cantillo*. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: Expediente T-6.118.808. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-718-17.htm>
- Turbay, C. (1998). *El Estatuto de Seguridad. Un estudio de Caso* (1 ed.). Bogotá D.C: UNIANDES.
- UIP & CICR. (2018). *Unión Interparlamentaria y Comité Internacional de la Cruz Roja. Derecho Internacional Humanitario*. Suiza: Guía práctica para los parlamentarios No. 25. Obtenido de <https://www.ipu.org/file/5060/download>
- Velazco Fajardo, Y., & et al. (2018). Esquizofrenia paranoide. Un acercamiento a su estudio a propósito de un caso. *Revista Medios Electrón*, 40(4), 1163-1171. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18242018000400022
- Ventura Robles, M. (7 de septiembre de 2005). La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de acceso a la justicia e impunidad. *Taller Regional sobre Democracia, Derechos Humanos y Estado de Derecho*. Bogotá D.C, Colombia: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.